

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE PENSION DE ALIMENTOS EXPEDIENTE N°01388-2014-0-2402-JP-FC-01 DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2018

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA LOYDA EUNICE CHOTA TAPULLIMA

ASESOR DR. EUDOSIO PAUCAR ROJAS

> PUCALLPA – PERÚ 2018

Hoja de firma del jurado y Asesor

Mgtr. Edward Usaqui Barbaran Presidente

Mgtr. Marco Antonio Díaz Proaño Secretario

Dr. David Edilberto Zevallos Ampudia Miembro

> Dr. Eudosio Paucar Rojas Asesor

Agradecimiento

A Dios:

Nuestro padre omnipotente, el que me guía en cada paso que doy

A ULADECH:

Mi casa de estudio donde me he formado profesionalmente con los conocimientos básicos.

A mi asesor: Dr. Eudosio

Por la paciencia que ha tenido, y haber compartido sus conocimientos y ayudarnos a lograr esta meta.

Dedicatoria

A mí querido esposo:

Mi compañero, quien me ha apoyado siempre desde que comencé.

A mis hijos: Joel Max y Daesha

Mis ángeles que son mi motor para seguir adelante siempre, y darles un futuro mejor siempre

Loyda Eunice Chota Tapullima

Resumen

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias

de primera y segunda instancia Sobre Alimentos, según los parámetros normativos,

doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01388-2014-0-2402-

JP-FC-01 del Distrito Judicial de Coronel Portillo – Ucayali, 2018. Es de tipo,

cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental,

retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente

seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la

observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante

juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva,

considerativa y resolutiva, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron

de rango: muy alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta,

muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de

segunda instancia, ambas fueron de rango muy altas, respectivamente.

Palabras clave: calidad, alimentos, pensión, motivación y sentencia.

iv

Abstrac

The general objective of the investigation was to determine the quality of First and Second Instance judgments on Food, according to pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 01388-2014-0-2402-JP-FC-01 of the District Judicial of Coronel Portillo - Ucayali, 2018. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transverse design. Data collection was done from a dossier selected by sampling for convenience, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the explanatory part, considered and resolutive, belonging to: the sentence of first instance were of rank: very high, very high and high; And of the sentence of second instance: very high, very high and high. It was concluded that the quality of the sentences of first and second instance, both were very high, respectively.

Key words: quality, food, pension, motivation and judgment.

CONTENIDO

	Pág.
Carátula	i
Hoja de firma del jurado y Asesor	ii
Agradecimiento	iii
Dedicatoria	iv
Resumen	iv
Abstrac	v
Índice de tabla de resultados	iv
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	9
2.1. Antecedentes	9
2.2. Bases Teóricas	19
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las	
sentencias en estudio	19
2.2.1.1. La jurisdicción	19
2.2.1.1.1 Definiciones	19
2.2.1.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción	19
2.2.1.2. La competencia	22
2.2.1.2.1. Definiciones	22
2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudi	o 23
2.2.1.3. El proceso judicial	25
2.2.1.3.1. Conceptos	25
2.2.1.3.2. Funciones	26
2.2.1.3.2.1.	26
2.2.1.3.2.2	26
2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional	27
2.2.1.5. El debido proceso formal	28
2.2.1.5.1. Nociones	28
2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso	28
2.2.1.6. El proceso civil	32
2.2.1.7. El Proceso Único	33

2.2.1.8. Los Alimentos en el proceso único	34
2.2.1.9. Los puntos controvertidos en el proceso civil	35
2.2.1.9.1. Nociones	35
2.2.1.9.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio	36
2.2.1.10. La prueba	36
2.2.1.10.1. En sentido común	36
2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal	37
2.2.1.10.3. Concepto de prueba para el Juez	39
2.2.1.10.4. El objeto de la prueba	39
2.2.1.10.5. El principio de la carga de la prueba	40
2.2.1.10.6. Valoración y apreciación de la prueba	41
2.2.1.10.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	44
2.2.1.10.7.1. Documentos	44
2.2.1.10.7.2. La declaración de parte	45
2.2.1.10.7.3. La testimonial	46
2.2.2.1.11. La sentencia	47
2.2.2.1.11.1. Conceptos	47
2.2.1.11.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil	47
2.2.1.11.3. Estructura de la sentencia	48
2.2.1.11.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia	48
2.2.1.11.4.1. El principio de congruencia procesal	48
2.2.1.11.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	49
2.2.1.11.4.2.1. Concepto	49
2.2.1.11.4.2.2. Funciones de la motivación	50
2.2.1.11.4.2.3. La fundamentación de los hechos	52
2.2.1.11.4.2.4. La fundamentación del derecho	52
2.2.1.11.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones	
judiciales	53
2.2.1.11.4.2.6. La motivación como justificación interna y externa	54
2.2.1.12. Los medios impugnatorios en el proceso civil	56
2.2.1.12.1. Concepto	56
2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	57

2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	58
2.2.1.12.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	61
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las	
sentencias en estudio	63
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia	63
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar demanda de	
alimentos	63
2.2.2.1. Alimentos	63
2.2.2.2. Teoría de la naturaleza	65
2.2.2.2.9. Exoneración del pago de Tasas Judiciales	68
2.2.2.10. Prohibición de ausentarse	68
2.2.2.11. Informe del centro de trabajo	69
2.2.2.12. Anexo especial de la contestación	69
2.2.2.13. Requisito especial de la demanda	69
2.2.2.14. Ejecución anticipada y ejecución forzada	70
2.2.2.15. Apercibimiento y remisión al Fiscal	71
2.2.2.16. Intereses y actualización del valor	71
2.2.2.17. Liquidación	71
2.3. Marco Conceptual	73
III. METODOLOGÍA	78
3.1. Tipo y nivel de investigación	78
3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo	78
3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo	78
3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo	79
3.3. Objeto de estudio y variable en estudio	80
3.4. Fuente de recolección de datos	80
3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos	80
3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria	80
3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos	81
3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático	81
3.6. Consideraciones éticas	81
3.7. Rigor científico	82

IV. RESULTADOS	83
4.1. Resultados preliminares	83
4.2. Análisis de los resultados.	99
5. CONCLUSIONES	104
Referencias Bibliográficas	110
ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sent	encia –
Primera Instancia	116
ANEXO 2	122
ANEXO 3: Declaración de compromiso ético	135
ANEXO 4: Sentencia de primera y segunda instancia	136
ANEXO 5: Matriz de consistencia	155

Índice de tabla de resultados

Pa	ág.
RESPECTO A LA SENTENCIA DE PRIMERA INTANCIA	
Cuadro N° 1: Calidad expositiva de sentencia de primera instancia	83
Cuadro N° 2: Calidad considerativa de sentencia de primera instancia	85
Cuadro N° 3: Calidad resolutiva de la sentencia de primera instancia	87
RESPECTO A LA SENTENCIA DE SEGUNDA INTANCIA	
Cuadro N° 4: Calidad expositiva de sentencia de segunda instancia	89
Cuadro N° 5: Calidad Considerativa de sentencia de segunda	91
Cuadro N° 6: Calidad Resolutiva de sentencia de segunda	93
RESPECTO A AMBAS SENTENCIA	
Cuadro N° 7: Calidad de la sentencia de primera instancia	95
Cuadro N° 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia	97

I. INTRODUCCIÓN

La variable constituye la parte medular de la investigación, siendo la variable la calidad de las sentencias de un proceso judicial concluido, por lo que dicho instrumento está elaborado por personas naturales que tiene el título de jueces o magistrados, quienes en representación al Estado.

En el contexto internacional:

Murillo, A. (2018, parr. 1 y 2) señala lo siguiente:

El Poder Judicial de Costa Rica se encuentra en un terremoto como nunca ocurrido en su vida republicana. Se descubrió el año 2017 un caso de corrupción de sus magistrados de rangos supremos, ocasionado la salida de dos miembros de la Corte Suprema — sin embargo, engloba a todos los miembros de la justicia, desde fiscales a magistrados—. Esta semana anunció su salida su presidente, Carlos Chinchilla, seis meses después de la destitución del magistrado Celso Gamboa, abogado investigado por su relación con un empresario que cumple ya seis meses en prisión preventiva.

Distintos partidos e instituciones públicas se han visto involucrados en el

llamado caso Cementazo, una trama de influencias en torno a un aparente negocio millonario de importación de cemento de China.

El problema del gobierno que detenta el poder elegido para el periodo 2014-2018, apoyó la importación de cemento bajo el pretexto de romper el duopolio de las trasnacionales Cemex y Holcim. Llegando a tallar el Juan Carlos Bolaños recibió — tras varios cambios en la legislación que lo permitieron— créditos de entidades estatales por valor de hasta 45 millones de dólares, a pesar de que el Banco Central de Costa Rica había opinado desfavorablemente por falta de garantías.

En Italia, según Alfredo (1920) "La sentencia constituye, primordialmente, un juicio lógico del juzgador; es decir, que ante todo es un acto de la mente del mismo en el que, a través de un silogismo, se refleja y actualiza la actividad volitiva del Estado llevada a cabo por medio del órgano legislativo (posición muy acorde a su pensamiento política), y representada por una norma jurídica que puede ser material o procedimental, pero teniendo en consideración que "siempre es necesario para que haya esencialmente una sentencia, que se trate de declarar una relación concreta, jurídica, controvertida e incierta».

Peñaloza (2017) refiere sobre la crisis política, porque los juces son relavados por idología política, no por sus grado de preparación, a un que, esos de independencia y capacitación, no funciona en todaamerica latina, porque se encuntra en una profunda crisis en la administración de justicia, con una desconfianza total de la administración de justicia.

La corrupción galopea en casi todos los Poderes Judiciales latinoamericanos, donde

el trafica de influencia campean en todos sus niveles, la corrupción es casi unanime, la falta de confianza de los ciudadanos en su institución tutelar de justicia, la compra y venta de sentencias.

En relación al Perú:

Hace más de siete años IPSOS Apoyo, en el 2010, reveló que la mitad de la población peruana (51%) sostiene que el principal problema que afronta el país es la corrupción, que lejos de disminuir aumenta.

El principal obstáculo para el desarrollo del Perú, es la corrupción en todas las instancias de la administración de justicia. Desde las décadas pasadas se conocen sobre este flagelo en la administración de justicia; por ello, se han venido planteando diversas alternativas para reformar la administración del Poder Judicial en el Perú. Como ejemplo de tratar se mitigar o ocultar este flagelo se crea la Comisión Especial de Estudio del Plan Nacional de Reforma Integral de la Administración de Justicia (CERIAJUS) en el año 2003 con representantes de todas las instituciones del sistema de justicia, sin éxito y con el destape actual se tornó en peor.

Luego se diseñó el Programa de Modernización del Sistema de Administración de Justicia para la Mejora de los Servicios brindados a la Población Peruana (PMSAJ), donde se ha propuesto un cambio en el sistema de los últimos años en el país, no solo por la ausencia de intencionalidad política de intervención, sino por la participación de todas las instancias involucradas en el quehacer de la administración de justicia, incluyendo a la sociedad civil.

A la fecha, se nota la usencia total de políticas dirigidas a erradicar la corrupción que es la madre del cordero, con castigos severos con pérdida de su título profesional a aquellos que aprovechando el cargo han defraudado a la colectividad; asimismo, a causa de la corrupción se designa a jueces incompetentes, se designan auxiliares incompetentes, tienen asesores a profesionales sin experiencia.

En el ámbito local:

Asimismo, respecto al ámbito local se conoce que la presencia del Poder Judicial, a lo largo y ancho de nuestro territorio patrio, se ha dado a través de un proceso largo e inagotable, por lo que al cabo de 186 años de vida republicana, aún no ha finalizado su crecimiento, siendo significativo sobre todo en las últimas dos décadas, pero hasta la fecha no ha conseguido completar el número de órganos jurisdiccionales suficientes que la población requiere, pese al gran esfuerzo que sobre el particular han puesto sus Órganos de Gobierno, por lo que no podemos olvidar que uno de los factores que contribuyen a que se de esta situación es la dotación presupuestal que siempre resulta insuficiente, y de otro lado también, no puede soslayarse el crecimiento demográfico considerable que vive nuestro país, como otros países de la región considerados en vías de desarrollo.

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó "Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales" (ULADECH, 2011).

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásara (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 01388-2014-0-2402-JP-FC-01, perteneciente al Primer Juzgado de Paz Letrado de la provincia de Coronel Portillo-Ucayali, que comprende un proceso sobre pensión de alimentos; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada en parte la demanda interpuesta por Maris Meza Rugino en contra del demandado de iniciales P.M.L.; resolución que se apeló, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, Segundo Juzgado Especializado en Familia de la Provincia de Coronel Portillo-Ucayali, lo que motivó la expedición de una sentencia, donde se resolvió declarar fundada en parte la demanda de pensión alimenticia.

El proceso se tramitó, en un plazos contados desde la fecha de formulación de la demanda mediante la cual se inicia el proceso, el veintiuno de octubre de dos mil catorce, concluyendo el proceso con la fecha de expedición de la sentencia de

segunda instancia, que fue el cuatro de marzo de dos mil dieciséis, transcurrió 01 año, 04, meses y 13 días.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01388-2014-0-2402-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo, 2018?

Para resolver el problema se traza un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01388-2014-0-2402-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos:

Respecto a la sentencia de primera instancia

- a) Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- b) Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- c) Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción

de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

- d) Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- e) Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- f) Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La justificación de la presente tesis, es porque se desarrolla un tema muy cuestionado en el ámbito global, debido a que la corrupción galopante provoca el rechazo de la población, la falta de credibilidad de la función jurisdiccional, es un tema recurrente en casi la mayoría de países sub desarrollados.

La investigación va dirigida a todos los operadores del derecho y a los funcionarios y servidores vinculados con la administración de justicia, como el Congreso de la república por ejercer un control político a los altos funcionarios del sector justicia, al Consejo Nacional de la Magistratura que se dedican al nombramiento y ratificación de los magistrados corruptos, a la presidencia del Poder Judicial que designan jueces y fiscales provisionales, nombran secretarios, asistentes y auxiliares.

La importancia del presente estudio, se darán cuando los resultados obtenidos, según el objetivo planteado, permitirán descubrir los factores importantes por las que se

originan la debilidad argumentativa y descubrirá las razones de la falta de convencimiento social del contenido de las resoluciones especialmente las sentencias. También la importancia se extiende para los estudiantes de derecho, abogados, a los servidores del Estado como magistrados y público interesado en el tema.

Se pretende con esta investigación mejorar la calidad de las sentencias judiciales, fijando elementos en forma claros precisa que deben contener tanto en la parte expositiva, considerativa y resolutiva, a fin de evitar desbordes con relación a las pretensiones, distorsión de los puntos controvertidos, en los hechos fácticos y la práctica de la transparencia que deben expresan todas las sentencias y que sea un medio de comunicación sencilla y clara.

El presente trabajo es importancia por lo que tiene la aspiración de buscar una solución teórica a un problema generalizado como la lentitud de los procesos, la falta de claridad en las resoluciones judiciales, considerandos innecesarios en los argumentos, que vulneran muchas veces derechos fundamentales.

Finalmente, se destaca que la tesis crea un escenario propicio para analizar el expediente judicial y apreciar y criticar las resoluciones judiciales, ejerciendo el derecho constitucional, establecido en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, con las limitaciones que la ley señala.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Gonzáles (2006), en Chile, investigo: *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*, y sus conclusiones fueron:

- a) La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil.
- b) Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones.
- c) La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no

cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Sarango (2008), en Ecuador; investigó: *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales;* en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que:

- a) Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político.
- b) Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad demandante y demandado para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales.
- c) El debido proceso legal judicial y administrativo está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia.

- d) Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley.
- e) El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos.
- f) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito.
- g) Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable.
- h) Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe

resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. i) Se puede agregar ,que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética. independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. (...).

Por su parte Segura, (2007), en Guatemala investigó "El control judicial de la motivación de la sentencia penal", y sus conclusiones fueron:

- a) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado temperamento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado.
- b) Tradicionalmente la sentencia judicial ha sido representada como un silogismo perfecto, en el que la premisa mayor corresponde a la ley general, la menor a un hecho considerado verdadero, y la conclusión a la absolución o la condena.
- c) El control de la motivación de la sentencia penal funciona como un reaseguro de la observancia del principio de inocencia. Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable por lo que el juez o tribunal de sentencia, sabedor de que su fallo muy probablemente será controlado, necesariamente habrá de situarse frente a él en la posición de quien habrá de examinarlo y juzgarlo, es decir, en la posición de un observado razonable, con independencia de que sea su propia convicción, de manera razonable y bien motivada el factor determinante de su decisión.
- d) Se representa filosóficamente a la sentencia como el producto de un puro juego teórico, fríamente realizado, sobre conceptos abstractos, ligados por una inexorable concatenación de premisas y consecuencias, pero en realidad sobre el tablero del juez, los peones son hombres vivos que irradian una invisible fuerza magnética que encuentra resonancias o repulsiones ilógicas, pero humanas, en los sentimientos del juzgador.
- e) La motivación es la exteriorización por parte del juez o tribunal de la justificación racional de determinada conclusión jurídica. Se identifica, pues, con la

exposición del razonamiento. No existiría motivación si no ha sido expresado en la sentencia el porqué de determinado temperamento judicial, aunque el razonamiento no exteriorizado del juzgador -suponiendo que hubiera forma de elucidarlo- hubiera sido impecable.

f) En realidad se puede observar que el principio de fundamentación, a través de la motivación en los puntos expuestos, que regula el Artículo 386 del Código Procesal Penal, si bien es aplicado por los tribunales de sentencia que fueron investigados, también se pudo observar que no es aplicado de la forma que la doctrina al respecto establece.

Romo (2008), en España investigo: La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la tutela judicial efectiva. Y sus conclusiones fueron:

- a) Una sentencia, para que se considere cumple con el respeto o colma las exigencias de la tutela judicial efectiva, debe cumplir al menos tres características básicas: 1) Que la sentencia resuelva sobre el fondo;2) Que las sentencia sea motivada;3) Que la sentencia sea congruente; y,4) Estar fundada en derecho 5) Ha de resolver sobre el fondo, salvo cuando no se den los presupuestos o requisitos procesales para ello)
- b) La inmodificabilidad de la sentencia no es un fin en sí mismo sino un instrumento para asegurar la efectividad de la tutela judicial: la protección judicial carecería de eficacia si se permitiera reabrir un proceso ya resuelto por Sentencia firme.
- c) La omisión, pasividad o defectuoso entendimiento de la sentencia, son Actitudes judiciales que perjudican a la ejecución de sentencia, y por ende

violan el derecho a la tutela judicial efectiva de las personas.

- d) Nadie se halla obligado a soportar injustificadamente la defectuosa administración de justicia. Por lo mismo, la Ley protege el derecho a la tutela judicial efectiva, no solo con la declaración y reconocimiento del derecho, sino con el pago en dinero que resarza la violación del derecho fundamental, a través de la entrega de una indemnización. De otra forma, las decisiones judiciales y los derechos que en las mismas se reconozcan o declaren no serían otra cosa que meras declaraciones de intenciones sin alcance práctico, ni efectividad alguna.
- e) Sabiendo que el derecho a la tutela judicial implica no sólo el derecho de acceder a los tribunales de Justicia y a obtener una resolución fundada en derecho, sino también el derecho a que el fallo judicial se cumpla y a que el recurrente sea repuesto en su derecho y compensado si hubiere lugar a ello, por el daño sufrido, entendemos que esa compensación atribuible como insuficiente, por no guardar identidad objetiva en el cumplimiento al resolverse la inejecución, suple de manera significativa, al derecho originalmente reclamado) Existe directa relación entre el derecho a la reparación de la violación a la tutela judicial efectiva nacido a raíz de la inejecución de sentencia, y la naturaleza de la obligación a efectos de decidir la correlativa indemnización sustitutoria.

Arenas y Ramírez, (2009); en Cuba Investigó: *La argumentación jurídica en la sentencia*, y sus conclusiones fueron:

a) Existe la normativa jurídica que regula la exigencia de la motivación de la

sentencia judicial, que quizás no sea la más cómoda o directa pues se estipula a través de Acuerdos y otras Disposiciones del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, pero de forma general no se encuentra desprotegido jurídicamente.

- b) Todos los jueces conocen en qué consiste la motivación de la sentencia y conocen también la normativa jurídica que lo regula.
- c) No existe el mecanismo directo de control para impugnar una sentencia inmotivada a través del recurso de Casación, haciéndose necesaria una vía más directa para ello, puesto que nos encontramos ante una de las principales deficiencias en que incurren nuestros Tribunales hoy en día, al transcribir literalmente en el cuerpo de la sentencia lo acontecido en el Juicio Oral a través del acta, repetir lo planteado por los testigos sin hacer- uso de algún razonamiento lógico o haciéndolo de forma formularia y parca, no cumpliendo con lo estipulado en el Acuerdo 172 y todos los documentos que circularon junto a este, lo que es muestra de que aún hay mucho por hacer en relación a ello, pues el llamado estímulo al que se refiere en dicho acuerdo al reconocer la inexistencia de una causal de casación que permita reaccionar contra estas faltas para lograr la perfección del proceso penal, se ha traducido en el descuido de nuestros jueces a la hora de la redacción de la sentencia, lo que demuestra en cierto grado que tal requisito o exigencia no se debe dejar al arbitrio o conciencia del propio juez que redacta la sentencia, por lo que, contrario a lo establecido el artículo 79 sobre la casación de oficio, debe existir un mecanismo directo que los conmine a su cumplimiento y que pueda

ejercitarse por todos los juristas.

- d) La motivación de la sentencia no solo consiste en la correcta valoración de la prueba, sino que esta debe hacerse en toda la sentencia siempre que el caso lo amerite.
- e) El problema fundamental radica en los propios jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones es por falta de disposición, por falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial. f) Aun falta preparación a los jueces en relación al tema.

López, (2011), en Guatemala; investigó: Análisis jurídico-doctrinario para determinar la existencia de un vacío legal entre los artículos 123 y 132 relativos a la portación ilegal de armas de fuego y sus conclusiones son:

- a) Actualmente existe una gran proliferación de armas no registradas en el país, las cuales son utilizadas para cometer hechos delictivos, aumentando la inseguridad en el país, además de no contar con mecanismos eficientes para el control de las armas de fuego no registradas, favoreciendo de esta forma a la persona que va a delinquir para evadir al sistema de justicia.
- b) Los requisitos para renovar la licencia de arma de fuego no están regulados de una forma concreta en la Ley de Armas y Municiones Decreto 15-2009, además de no contar con la imposición de una multa para aquellas personas que renueven la licencia para portar armas de fuego de forma extemporánea,

- no existiendo de esta forma ninguna medida coercitiva para que las personas que porten armas de fuego renueven su licencia de portación a tiempo.
- c) Ante la existencia de un vacío legal en materia penal no es posible realizar una interpretación amplia de la norma jurídica o una interpretación teleológica de la misma, debido a los postulados que rigen el derecho penal, como el principio de legalidad y el principio de exclusión de analogía, que proveen un sistema garantista a la persona que cometió un hecho delictivo.
- d) La actual Ley de Armas y Municiones Decreto 15-2009 adolece de un vacío legal que resulta de la interpretación de los Artículos 123 y 132, en donde la conducta de portar arma de fuego con licencia vencida por más de 30 días queda fuera de la regulación legal, permitiendo que las personas porten armas de fuego sin que cumplan con los requisitos que la Ley impone.
- e) Debido al vacío legal del cual adolece la actual Ley de Armas y Municiones existe la conducta de portar arma de fuego con licencia vencida por más de 30 días; dicha conducta presenta un riesgo para la sociedad, toda vez que hay sujetos portando armas de fuego al margen del control de la Dirección General de Control de Armas y Municiones.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio

2.2.1.1. La jurisdicción

2.2.1.1.1. Definiciones

El término jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución (Couture, 2002).

2.2.1.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

Según Bautista, (2006) los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación.

Siguiendo a este autor, se tiene:

2.2.1.1.2.1. El principio de la Cosa Juzgada

En sentido estricto significa como el impedimento para las partes en conflicto, que se reviva el procedimiento de un proceso culminado mediante

sentencia. De allí que se entiende que una sentencia tiene efectos de cosa juzgada cuando obtiene fuerza obligatoria y no es posible actuar ningún medio impugnatorio o porque los términos para interponer estos recursos han caducado.

Tiene como requisitos:

- a) Que el proceso fenecido haya ocurrido entre las mismas partes. Por lo tanto, no hay cosa juzgada, si debiendo dos personas distintas una obligación al acreedor éste siguió el juicio sólo contra uno de ellos. Sea cual fuere el resultado puede iniciar juicio contra la otra.
- **b)** Que se trate del mismo hecho. Si los hechos son distintos el asunto sometido a jurisdicción es diverso; por lo tanto no hay nada establecido judicialmente para el segundo.
- c) Que se trate de la misma acción. Cuando son las mismas partes y el mismo hecho, pero la acción utilizada es distinta y compatible con la previa puede proceder el juicio y no hay precedente de cosa juzgada.

2.2.1.1.2.2. El principio de la pluralidad de instancia

Esta garantía constitucional es fundamental, en un proceso judicial, por ello se reconoce en la Constitución Política del Perú y de muchos países en el mundo y en los tratados internacionales del cual el Perú es parte.

Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derecho; por eso queda habilitada la vía plural, mediante

la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia.

2.2.1.1.2.3. El principio del Derecho de defensa

Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa.

2.2.1.1.2.4. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales

Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales.

Las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión.

Los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Es un derecho y al mismo tiempo es una garantía de la administración de justicia.

Este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la

negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuadas sólo decretos (Chanamé, 2009).

2.2.1.2. La competencia

2.2.1.2.1. Definiciones

Son las facultades específicas que se dan a los jueces, para conocer o tramitar una demanda, esta facultad está regulado en los Códigos procesales y en la Ley Orgánica del Poder Judicial, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente (Couture, 2002).

En el Perú, la competencia de los jueces se rige por el principio de legalidad, porque, está prevista en normas jurídicas positivas como la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

La competencia, en la praxis viene a ser el reparto puestos como juzgado laboral, juzgado de familia, juez constitucional, juez penal, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, es el principio de reparto de tareas que se encuentran predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión.

2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

En el caso en estudio, que se trata de Alimentos, la competencia corresponde a un Juez de Paz Letrado, así lo establece:

"Artículo 96.- Competencia

El Juez de Paz Letrado es competente para conocer la demanda en los procesos de fijación, aumento, reducción, extinción o prorrateo de alimentos, sin perjuicio de la cuantía de la pensión, la edad o la prueba sobre el vínculo familiar, salvo que la pretensión alimentaria se proponga accesoriamente a otras pretensiones.

Será también competente el Juez de Paz, a elección del demandante, respecto de demandas en donde el entroncamiento esté acreditado de manera indubitable.

Es competente para conocer estos procesos en segundo grado el Juez de Familia, en los casos que hayan sido de conocimiento del Juez de Paz Letrado y este último en los casos que hayan sido conocidos por el Juez de Paz.

Artículo 164.- Postulación del Proceso

La demanda se presenta por escrito y contendrá los requisitos y anexos establecidos en los artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil. No es exigible el concurso de abogados para los casos de alimentos. Para su presentación se tiene en cuenta lo dispuesto en la Sección Cuarta del Libro Primero del Código Procesal Civil.

"Artículo 171.- Actuación

Iniciada la audiencia se pueden promover tachas, excepciones o defensas previas

que serán absueltas por el demandante.

Seguidamente, se actuarán los medios probatorios. No se admitirá reconvención.

Concluida su actuación, si el Juez encuentra infundadas las excepciones o defensas

previas, declarará saneado el proceso y seguidamente invocará a las partes a resolver

la situación del niño o adolescente conciliatoriamente.

Si hay conciliación y ésta no lesiona los intereses del niño o del adolescente, se

dejará constancia en acta. Ésta tendrá el mismo efecto de sentencia.

Si durante la audiencia única el demandado aceptara la paternidad, el Juez tendrá por

reconocido al hijo. A este efecto enviará a la Municipalidad que corresponda, copia

certificada de la pieza judicial respectiva, ordenando la inscripción del

reconocimiento en la partida correspondiente, sin perjuicio de la continuación del

proceso. Si el demandado no concurre a la audiencia única, a pesar de haber sido

emplazado válidamente, el Juez debe sentenciar en el mismo acto atendiendo a la

prueba actuada."

"Artículo 57.- Competencia de los Juzgados de Paz Letrados

Los Juzgados de Paz Letrados conocen:

En materia Civil: (...)

4. De los procesos referidos al derecho alimentario, en los cuales podrán estar

liberados de la defensa cautiva;"

24

"Artículo 415.- Derechos del hijo alimentista

Fuera de los casos del artículo 402, el hijo extramatrimonial sólo puede reclamar del que ha tenido relaciones sexuales con la madre durante la época de la concepción una pensión alimenticia hasta la edad de dieciocho años. La pensión continúa vigente si el hijo, llegado a la mayoría de edad, no puede proveer a su subsistencia por incapacidad física o mental. El demandado podrá solicitar la aplicación de la prueba genética u otra de validez científica con igual o mayor grado de certeza. Si éstas dieran resultado negativo, quedará exento de lo dispuesto en este artículo.

Asimismo, podrá accionar ante el mismo juzgado que conoció del proceso de alimentos el cese de la obligación alimentaria si comprueba a través de una prueba genética u otra de validez científica con igual o mayor grado de certeza que no es el padre."

2.2.1.3. El proceso judicial

2.2.1.3.1. Conceptos

Es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, tendientes a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes (Bacre, 1986).

También se afirma, que el proceso judicial, es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento (Couture, 2002)

2.2.1.3.2. Funciones

En los procesos judiciales no solamente le interesa a las partes en el proceso, es decir, al demandante, al demandado o tercero legitimado, en algunos caso al Fiscal, sino los resultados son evaluados por la colectividad en general, de allí que puede provocar un rechazo cuando exista injusticia evidente.

2.2.1.3.2.1. Interés individual e interés social en el proceso

El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe, en el proceso existe una función determinante.

La finalidad tiene doble dimensión. Porque abarca el ámbito privado que es las partes procesales y público el interés público, es decir, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

2.2.1.3.2.2. Función pública del proceso

En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional

Casi todas las constituciones políticas del mundo, especialmente del siglo XX consideran, un derecho fundamental el sometimiento a un proceso judicial con el fin de solucionar un conflicto de intereses o una incertidumbre jurídica; asimismo, es una garantía para los ciudadanos.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes indican:

Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.

10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Esto significa que el Estado debe crear un mecanismo, un medio un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la existencia del proceso en un Estado Moderno es que, en el orden establecido por éste exista el proceso del que tiene que hacerse uso necesariamente cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas.

2.2.1.5. El debido proceso formal

2.2.1.5.1. Nociones

El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos (Bustamante, 2001).

Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial (Ticona, 1994).

2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso

Siguiendo a Ticona (1994), el debido proceso corresponde al proceso

jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito.

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

A. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente. Porque, todas las libertades serían inútiles sino se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces.

Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos.

Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenir responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces.

Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la

competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En el Perú está reconocido en La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, (Gaceta, Jurídica, 2005).

B. Emplazamiento válido. Al respecto, que se debe materializar en virtud de lo dispuesto en La Constitución Comentada (Chaname, 2009), referida al derecho de defensa, en consecuencia cómo ejercer si no hay un emplazamiento válido. El sistema legal, especialmente, la norma procesal debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa.

En este orden, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

C. Derecho a ser oído o derecho a audiencia. La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal.

En síntesis nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones.

D. Derecho a tener oportunidad probatoria. Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que

privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso.

En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción para obtener una sentencia justa.

E. Derecho a la defensa y asistencia de letrado. Este es un derecho que en opinión de Monroy Gálvez, citado en la Gaceta Jurídica (2010), también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros.

Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso (TUO Código Procesal Civil, 2008).

F. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente. Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

De esta descripción se infiere, que el Poder Judicial en relación a sus "pares" el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto

implica, que los jueces podrán ser independientes; sin embargo están sometidos a la Constitución y la ley.

La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder.

G. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso (Ticona, 1999). La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación no produce tercera instancia).

2.2.1.6. El proceso civil

Para Rocco, en Alzamora (s.f), el proceso civil, "es el conjunto de las actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de éstos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan (p.14).

También, se dice que en el derecho procesal civil se dilucidar intereses de naturaleza privada, por su naturaleza es una institución de derecho público, dada la primacía del interés social en la conformación de la litis, sobre los intereses en conflicto, y la importancia de los actos que ejerce el Estado como sucedáneo de la actividad que desplegaban las partes en el periodo de la autodefensa (Alzamora, s.f).

Es un proceso como su nombre lo indica, en el cual la controversia gira en torno a la discusión de una pretensión de naturaleza civil, de conflictos que surgen en la interrelación entre particulares, es decir en el ámbito privado.

2.2.1.7. El Proceso Único

El proceso único de ejecución tiene por finalidad obtener el cumplimiento de una obligación que consta en:

- 1. Las resoluciones judiciales firmes;
- 2. Los laudos arbítrales firmes;
- 3. Las Actas de Conciliación de acuerdo a ley;
- 4. Los Títulos Valores que confieran la acción cambiaria, debidamente protestados o con la constancia de la formalidad sustitutoria del protesto respectiva; o, en su caso, con prescindencia de dicho protesto o constancia, conforme a lo previsto en la ley de la materia;
- 5.La constancia de inscripción y titularidad expedida por la Institución de Compensación y Liquidación de Valores, en el caso de valores representados por anotación en cuenta, por los derechos que den lugar al ejercicio de la acción cambiaria, conforme a lo previsto en la ley de la materia;
- 6. La prueba anticipada que contiene un documento privado reconocido;
- 7. La copia certificada de la Prueba anticipada que contiene una absolución de posiciones, expresa o ficta;

- 8. El documento privado que contenga transacción extrajudicial;
- 9. El documento impago de renta por arrendamiento, siempre que se acredite instrumentalmente la relación contractual;
- 10. El testimonio de escritura pública;
- 11. Otros títulos a los que la ley les da mérito ejecutivo.

Es decir en documentos de origen legal, convencional, judicial, arbitral o extrajudicial en los que existe un mandato de cumplimiento inmediato, en relación al cual se encuentra notablemente reducida la actividad probatoria. El proceso único de ejecución se caracteriza por la reducción de las etapas procésales y por los plazos de las actuaciones, así como por la imposibilidad de cuestionar los títulos en que sustenta la ejecución, salvo por razones formales. (Dr. Carlos Daniel Urquizo Maggia)

2.2.1.8. Los Alimentos en el proceso único

La demanda de alimentos puede ser tramitada en dos vías procesales, en la vía del proceso sumarísimo al amparo del Código Procesal Civil y en la vía del proceso único al amparo del Código del Niño y el Adolescente, dependiendo quien lo solicite.

Antes con el Decreto Ley N°. 26102 (antiguo Código de los Niños y Adolescentes) y su Novena Disposición Transitoria (Ley N° 26324) se tramitaban las demandas de alimentos vía proceso sumarísimo cuando se tiene prueba indubitable, es decir, prueba que demuestra claramente el vínculo de parentesco entre el alimentista (acreedor- que exige alimentos) y el alimentante (deudor - que debe prestar los

alimentos). En sentido contrario se tramitaba la demanda de alimentos mediante el proceso único cuando no se tenía una prueba indubitable, es decir, que el vínculo de parentesco al no estar claro debía establecerse mediante actuaciones probatorias (se plantean otras pruebas que requieren que el juez las valore y son sujetas a contradicción por la otra parte).

Actualmente con la ley N°.27337 (Código de los Niños y Adolescentes vigente) el uso de una vía procesal u otra ya no radica en la prueba indubitable de parentesco sino en la edad del alimentista (solicitante de alimentos), si es mayor de edad corresponderá la vía del proceso sumarísimo del Código Procesal Civil y si es menor de edad corresponderá la vía del proceso único del Código de los Niños y Adolescentes.

Especial mención debe hacerse en el caso de la madre que solicite alimentos para ella (mayor de edad) y su hijo (menor de edad), que se tramitaría en nuestra opinión bajo las normas del Código de los Niños y Adolescentes, es decir, tramitado en un proceso único, en atención al interés superior del menor, no obstante los beneficios especiales que reconoce el Código de los Niños y Adolescentes al menor no son aplicables a la madre cuyos derechos fluirán de las normas del Código Civil.

2.2.1.9. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.1.9.1. **Nociones**

Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal

resistida de la contestación de la demanda, (Coaguilla, s/f).

2.2.1.9.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron:

- Determinarlas necesidades de las menores, M.E.M.M y L.F.M.M, como hijas del

demandado.

- Determinar las posibilidades económicas y carga familiar del emplazado.

(Expediente N° 01388-2014-0-2402-JP-FC-01)

2.2.1.10. La prueba

Jurídicamente, se denomina, así a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio (Osorio, s/f).

Armenta Deu, (2004, p. 179) sostiene que "la prueba es una actividad que tiene lugar ante el órgano judicial y que se encamina a que aquel adquiera el convencimiento sobre la veracidad de unos hechos controvertidos"

"en sentido procesal la prueba es un medio de verificación de las proposiciones que los litigantes formulan en juicio..." (Molina Gonzales, 1978, p. 153).

2.2.1.10.1. En sentido común

En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación.

Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición (Couture, 2002).

"...Todas las pruebas son preexistentes como fuentes, y se constituyen en el proceso utilizando medios, con independencia de que se hayan preconstituido o no como tales fuentes de prueba..." (Sentis Melendo, 1979, p. 16).

2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal

"unitariamente concebida, la actividad probatoria consiste en el conjunto de declaraciones legalmente reguladas, tanto de voluntad como de conocimiento o intelectuales, por las que se introducen y valoran los elementos capaces de producir algún conocimiento acerca del objeto a probar" (Claria Olmedo, 1968, p. 53)

Taruffo, (2008, ps. 56-57) hace las siguientes anotaciones:

"...El derecho a presentar todas las pruebas relevantes es parte esencial de las garantias generales sobre la proteccion judicial de los derechos y del derecho de defensa, pues la oportunidad de probar los hechos que apoyan las pretensiones de las partes es ondicion necesaria de la efectividad de takes garantias. Un claro argunmento de apoya este principio es que las garantias procesales de las partes serian meramente formales y vacias si se les impidiera presentar todos los medios de prueba relevantes que necesitan para acreditar sus versiones d elos hechos en litigia. Por consiguiente el derecho a presentar todos los medios de prueba relevantes que esten al alcance de las partes es un aspecto esencial del derecho al debido proceso y debe reconocerse que pertenece a las garantias fundamentales de las partes

(...)

En el terreno de la adminision de prubas, que las partes tengan en derecho a probar un hecho significa que tienen la facultad de presentar todos los medios de prueba relevantes y admisibles para apoyar su version de los hechos en litigio. Para la parte que alega un hecho, esto significa que debe tener la posibilidad de presentar todas las pruebas positivas con las que cuente, para la parte contraria, supone que debe tener la oportunidad de presentar todas las pruebas contrarias o negativas de que disponga en relacion con esos hechos..."

Siguiendo al mismo autor, en este sentido, la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación.

En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio.

La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación.

Para el autor en comento, los problemas de la prueba consiste en saber *qué es* la prueba; *qué* se prueba; *qué* n prueba; *cómo* se prueba, *qué* valor tiene la prueba producida.

En otros términos el primero de los temas citados plantea el problema del *concepto* de la prueba; el segundo, el *objeto* de la prueba; el tercero, la *carga* de la prueba; el cuarto, el *procedimiento* probatorio; el ultimo la *valoración* de la prueba.

2.2.1.10.3. Concepto de prueba para el Juez

Según Rodríguez (1995), al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez.

Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responsa a sus intereses y a la necesidad de probar.

2.2.1.10.4. El objeto de la prueba

El mismo Rodríguez (1995), precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho.

Dicho de otra forma, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el

derecho.

Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos.

(Gomez de Llano Gonzales, 2000, p. 391) sostiene que "...Están exentos de prueba (...) los hechos sobre los que exista plena conformidad de las partes, salvo en los casos en los que la materia objeto del proceso, están fuera del poder de disposición de los litigantes..."

(Gerhard, 1985, p. 303) afirma lo siguiente: "si por prueba se entiende el proceso o procedimiento que ha de procurarle al juez el conocimiento, la convicción de un determinado hecho, ella es evidentemente superflua cuando el juez ya tiene ese conocimiento..."

2.2.1.10.5. El principio de la carga de la prueba

Este principio pertenece al Derecho Procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido

En virtud de este principio, los hechos corresponden ser probados por quien afirma.

Malagarriga, (1958, p. 127) manifiesta que la carga de la prueba es "...sostenida entonces, por el litigante, la existencia de determinados hechos de los cuales pretende

derivar conscuencias jurídicas, deberá aportar luego a los autos las razonen que demuestren la veracidad de sus afirmaciones y que permtan al juez reconstruir la realidad".

"...con la carga de la prueba, ante la insuficiencia de esas pruebas e indicios 8sobre los hechos9 se valora la conducta procesal de las partes (...) La carga de la prueba se reparte acudiendo a máximas de experiencia (...), pero no a las que nos ayudan a determinar la verosimilitud de los hechos, sino a las que nos indican quien es más sencillo que tenga la prueba más disponible, a fin de proceder a valorar la conducta de las partes, quitándole la razón a la parte cuya conducta de aportación probatoria sea reprochable, dando por verosímil, por tanto, la versión de la parte contraria" (Nieva Fenoll, 2009, p. 336).

2.2.1.10.6. Valoración y apreciación de la prueba

Cardoso Isaza, (1979, p. 50) afirma que "su apreciación del juez es libre y por tanto puedo otorgar a cada medio probatorio el valor que considere más ajustado a la realidad procesal".

"El resultado de cualquier medio de prueba no puede ser nunca un hecho, sino solamente un juicio sobre la existencia o sobre el modo de ser de un hecho..." Pollak citado por (Silva Vallejo, 1991, p. 677).

Siguiendo a Rodríguez (2005), encontramos:

A. Sistemas de valoración de la prueba. Existen varios sistemas, en el presente trabajo solo se analiza dos:

a. El sistema de la tarifa legal. En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley.

b. El sistema de valoración judicial. En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto.

Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría.

Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: la potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia.

B. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

a. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.

El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

b. La apreciación razonada del Juez.

El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada.

C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas. Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

D. Las pruebas y la sentencia. Luego de valorar las pruebas y vencido el término probatorio el Juez debe resolver mediante una resolución.

Esta resolución viene a ser la sentencia que deberá expresar los fundamentos en que se apoya para admitir o rechazar cada una de las conclusiones formuladas por las partes; por eso es aunque la ley procesal exija una sola prueba como es el caso del matrimonio que se prueba con la respectiva partida del registro civil, debe entenderse

que en la controversia pueden presentarse otras pruebas que el Juez debe valorar previo análisis; así por ejemplo, la parte que contradice el matrimonio puede ofrecer y presentar otros medios probatorios con la finalidad de enervar los de la afirmación y que el juzgador no puede dejar de lado.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido, y condenando o absolviendo la demanda, en todo o en parte. Pues todos los medios probatorios deben ser valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada.

2.2.1.10.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.10.7.1. Documentos

A. Concepto.- "El documento deriva de la voz latín "docere" que significa dar a conocer; por documento se entiende cualquier objeto que dé conocer un hecho determinado" Serra Dominguez, 2009:215 (c.p. Hinoztroza Minguez, 2010).

Denti, (1972, p. 7) sostiene que "constituyen documento tanto la res que se aporta al proceso judicial, mediante su representación o exhibición, la misma que será observada por el juez a través d la inspección: en ambos casos la eficacia probatoria del documento es su idoneidad que le van a permitir la formulación de proposiciones reales que sirven para verificar el tema probandum..."

B. Clases de documentos

Se clasifica en público y privado; i) Es público por que cumple determinadas formalidades y en razón de que es firmado por un funcionario o servidor público

competente.

"La característica del instrumento público es ser una cosa dotada de una fuerza jurídica especial; merece fe publica

C. Documentos actuados en el proceso

- i. Copia de DNI de la demandante
- ii. Acta de Nacimiento de hija de 12 años de edad
- iii. Acta de Nacimiento de hija de 16 años de edad
- iv. Constancia de estudio de hija de 12 años de edad
- v. Constancia de estudio de hija de 12 años de edad
- vi. Contrato de arrendamiento de vivienda

(Expediente Nº 01388-2014-0-2402-JP-FC-01)

2.2.1.10.7.2. La declaración de parte

A. Concepto.- Es el acto jurídico procesal que viene a ser un medio probatorio directo, personal, histórico y de representación. (Hinoztroza Minguez, 2010: 147)

Coviello, (1938, p. 587) señala que "...dos cosas son necesarias para la confesión: 1º el reconocimiento de la verdad de un hecho, y 2º que tal reconocimiento se verifique por el que debe resentir un daño o consecuencia del mismo".

"Al asignarle el carácter de declaración de verdad, se niega que sea un acto de voluntad que persiga necesariamente producir determinado efecto jurídico y que sea

un negocio jurídico sustancial o procesal y se le asigna como única función la de comunicarle al juez la verdad de los hechos, como un acto puramente procesal, declarativo y no dispositivo" (Devis Echandia, 1984, ps. 316-317).

B. Regulación.- Regulación. Artículos 213 a 221 del Código Procesal Civil. Las partes están en la capacidad de pedirse recíprocamente su declaración, para el efecto se acompañara en la demanda un pliego de preguntas en un sobre cerrado.

C. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio

PRIMERO: SOBRE EL VÍNCULO SANGUÍNEO DE MIS MENORES HIJAS CON EL DEMANDADO. Que, con el demandado mantuvimos una relación de convivencia de 22 años aproximadamente, y frutos de nuestra convivencia nacieron nuestras hijas de 12 y 16 años actualmente, a quienes con mucho esfuerzo y superando las dificultades económicas me hago cargo de la manutención casi yo sola.

SEGUNDO: SOBRE LAS NECESIDADES DE LA ALIMENTISTA. Que, mi petitorio se justifica a razón de los múltiples gastos, el cuál detallo a continuación: por educación, alimentos, vivienda, vestimenta, recreación y otros. (Expediente Nº 01388-2014-0-2402-JP-FC-01)

2.2.1.10.7.3. La testimonial

A. Concepto.- Es el acto procesal mediante el cual una persona ajena a las partes brinda información ante el órgano jurisdiccional acerca de lo que ha percibido, fijado, conservado mentalmente, la evoca frente al juez en su declaración (Cardozo Isaza, 1979:208).

Gorphe, (s/a, p. 38) señala que es "el conjunto de las declaraciones de un testigo debe satisfacer el principio de la no contradicción y que en desacuerdo inconciliable entre varias afirmaciones, prueba la falsedad de una o la de todas…"

Carnelutti, (s/a, p. 121) sostiene que el testimonio es "... un acto humano dirigido a representar un hecho no presente, es decir, acaecido antes del acto mismo"

B. Regulación.- Se encuentra establecido en los artículos 222 a 232 del C.P.C.

2.2.2.1.11. La sentencia

2.2.2.1.11.1. Conceptos

Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa , precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal, (Cajas, 2008).

Define el término sentencia como: "Dictamen o parecer que alguien tiene o sostiene; dicho grave y sucinto que encierra doctrina o moralidad, declaración del juicio y resolución del Juez; decisión de cualquier controversia o disputa extrajudicial que da la persona a quien se ha hecho árbitro de ella para que la juzgue o componga; secuencia de expresiones que especifica una o varias operaciones; oración gramatical." (El Diccionario de la Lengua Española)

2.2.1.11.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide

el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada (Cajas, 2008).

2.2.1.11.3. Estructura de la sentencia

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutiva, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil (Cajas, 2008)

2.2.1.11.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.1.11.4.1. El principio de congruencia procesal

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide.

Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (Iura Novit Curia), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y

probado por las partes, (Ticona, 1994).

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso, (Cajas, 2008).

Sea oportuno el momento para precisar que, en materia penal la congruencia es la correlación entre la acusación y la sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie exactamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal; es obligatoria la comparación a efectos de la congruencia procesal, que se establece: entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados, la calificación jurídica y la sanción penal respectiva; su omisión es causal de nulidad insubsanable de conformidad con la norma del inciso 3 del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales, (Castillo, s/f).

2.2.1.11.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

De acuerdo a Rodríguez Alva, Luján Túpez y Zavaleta Rodríguez, (2006), comprende:

2.2.1.11.4.2.1. Concepto

Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas.

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales

2.2.1.11.4.2.2. Funciones de la motivación

Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sinrazón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda.

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.

Esta descripción se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la motivación. La primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen.

Desde esta perspectiva, el examen sobre la motivación es triple, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes.

El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente.

2.2.1.11.4.2.3. La fundamentación de los hechos

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

2.2.1.11.4.2.4. La fundamentación del derecho

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso sub judice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho por ejemplo: persona casada, propietario, etc.

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

2.2.1.11.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales

Desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

A. La motivación debe ser expresa

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisible, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

B. La motivación debe ser clara

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de

los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

2.2.1.11.4.2.6. La motivación como justificación interna y externa

Según Igartúa, (2009) comprende:

A. La motivación como justificación interna. Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial.

En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a ésta, o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.).

Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querella, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma N y probado el hecho H, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución.

Las discrepancias que enfrentan a los ciudadanos casi siempre se refieren si la norma aplicable es la N1 o la N2, porque disienten sobre el artículo aplicable o sobre su significado, o si el hecho H ha sido probado o no, o si la consecuencia jurídica

resultante ha de ser la C1 o la C2.

Esta descripción muestra que los desacuerdos de los justiciables giran en torno a una o varias de las premisas. Por tanto, la motivación ha de cargar con la justificación de las premisas que han conducido a la decisión, es decir con una justificación interna.

- **B.** La motivación como la justificación externa. Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:
- a) La motivación debe ser congruente. Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.
- **b)** La motivación debe ser completa. Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.
- c) La motivación debe ser suficiente. No es una exigencia redundante de la anterior (la "completitud", responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la "suficiencia", a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente).

No se trata de responder a una serie infinita de porqués. Basta con la suficiencia

contextual; por ejemplo no sería necesario justificar premisas que se basan en el sentido común, en cánones de razón generalmente aceptados, en una autoridad reconocida, o en elementos tendencialmente reconocidos como válidos en el ambiente cultural en el que se sitúa la decisión o por los destinatarios a los que ésta se dirige; en cambio la justificación se haría necesaria cuando la premisa de una decisión no es obvia, o se separa del sentido común o de las indicaciones de autoridades reconocidas, o de los cánones de razonabilidad o de verosimilitud.

2.2.1.12. Los medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.1.12.1. Concepto

"El termino de impugnación es la calificación genérica de los múltiples remedios que se dan contra los actos jurídicos: en efecto, impugnar no significa otra cosa, latinamente, que contrastar, atacar..." (Satta, 1971, p. 397).

Tovar Lange, (1951, p. 72) asegura que "...el objeto de la impugnacion es obtener la alteracion de un estado juridico existene, y, cuando es dirigida contra una sentencia, el obtener otra que anule o revoque la primera..."

"Los medios de impugnación son (...) los instrumentos procesales ofrecidos a las partes para provocar aquel control sobre la decisión del juez, y este control es, en general (...), encomendado a un juez no solo diverso de aquel que ha emitido el pronunciamiento impugnado o gravado, sino también de grado superior, aun cuando no esté en relación jerárquica verdadera y propia con el primero. No se excluye, sin embargo, que en ciertos casos, en consideración al tipo de control invocado, este

último sea ejercitado por el mismo juez que ha pronunciado la sentencia, objeto del control..." (Micheli, 1970, p. 266).

Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente (Ticona, 1994).

El nuevo examen de la resolución recurrida, es el elemento fundamental, de los medios impugnatorios, su esencia.

2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009).

2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

De acuerdo a las normas procesales, son los remedios y los recursos. Los remedios se formulan por quien se considere agraviado con el contenidos de las resoluciones. La oposición y demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en el CPC.

Los recursos se formulan por quien se considere agravia con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado.

Quien impugne debe fundamentar, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva, debiendo adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna.

De acuerdo a las normas procesales, del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003) los recursos son:

A. El recurso de reposición

Previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos.

"...este recurso que podríamos llamar primario, se entabla ante el mismo juez que ha dictado la resolución, a efecto de que, reconsiderándola, la reforme o la revoque por contrario imperio..." (Castro, 1927, p. 217).

Ramos Mendez, (1992, p. 717) señala al respecto que "el recurso de reposicion es un recurso ordinario, no devolutivo (remedio), contra las resoluciones interlocutrias dictadas por un organo jurisdiccional unipersonal. Mediante este remedio se persigue

la revocacion de la resolucion recurrida y su sustitucion por otra, sin limitaciones en cuanto a los motivos de impugnacion"

B. El recurso de apelación

Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia (Cajas, 2011).

Redenti, (1957, p. 79) anota que "…la apelación es un medio de impugnación contra las sentencias de primer grado, y es sin duda el medio que más se utiliza, ya que (…) bon a tout faire. Se resuelve en una invocación al juez de grado superior (de appellare, enel sentido de llamar en auxilio), a fin de que revise, reexamine y cancele o repare defectos, vicios o errores, del procedimiento o de la sentencia…"

Calamandrei, (1961, ps. 233-234) refiere que la apelación "...es un medio de gravamen típico, que, correspondiendo al principio del doble grado (...), da siempre lugar a una nueva instancia ante un juez superior (efecto devolutivo), la apelación es (...) un medio de gravamen total (...), ya que produce en la segunda instancia la continuación no solo de la fase decisoria, sino también de la fase instructoria (...) de manera que elimina, antes de que forme la cosa juzgada, no solo los errores de juicio del juez a quo, sino también las deficiencias del material instructorio derivados de la

falta o mala dirección de la defensa de la parte vencida..."

C. El recurso de casación

De acuerdo a la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia.

La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011).

Caravantes citado por De Pina, (1940, ps. 219-220) considera a la casación "...como un remedio supremo y extraordinario contra las sentencias ejecutoriadas de los Tribunales Superiores dictadas contra la ley o doctrina admitida por la jurisprudencia o faltando a los tramites esenciales del juicio, y su objeto no es tanto principalmente el perjuicio o agravio inferido a los particulares con las sentencias ejecutorias, o el remediar la vulneración del interés privado, cuando el atender a la recta, verdadera, general y uniforme aplicación e interpretación de las leyes o doctrinas, a que no se introduzcan prácticas abusivas, ni el derecho consuetudinario por olvido del derecho escrito, declarando nulas para estos efectos las sentencias que violen aquellas y que por constituir ejecutorias no pueden revocarse por medio de apelaciones y demás recursos ordinarios"

Pallares, (1989, p. 488) conceptúa a la casación como "...un recurso ordinario cuya finalidad (...) no es revocar o modificar la sentencia definitiva sino nulificar un procedimiento o dicha sentencia"

D. El recurso de queja

Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede pero no en la forma solicitada. Por ejemplo debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada.

"...la queja es un recurso independiente para impugnación de resoluciones de menor importancia (principalmente autos y providencias), para las que se la admite en especial con fines de examen de cuestiones de hecho y derecho, como la apelación..." (Rosenberg, 1955, p. 430).

Loutayf Ranea, (1989, p. 367) señala que el recurso de queja "...es el medio que la ley le otorga a la parte que ha interpuesto un recurso de apelacion que ha sido denegado por el tribunal a quo, de recurrir al tribunal ad quem pidiendo la modificacion de esta resolucion y que se conceda la apelacion oportunamente interpuesta por su parte..."

2.2.1.12.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada en parte la demanda de divorcio, por ende disuelto el vínculo matrimonial.

Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso y el representante del Ministerio Público, sin embargo en el plazo respectivo no hubo formulación de ningún recurso. Sin embargo, el proceso fue de conocimiento de un órgano jurisdiccional de segunda instancia; porque así lo dispone la ley de la materia, esto fue la consulta.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: Fundada en parte la demanda por alimentos (Expediente N° 01388-2014-0-2402-JP-FC-01)

2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar demanda de alimentos

2.2.2.1. Alimentos

2.2.2.2.1.1. Etimología

Etiológicamente el término alimento para una persona o un ser humano nace o tiene sus génesis, proviene de la palabra latín "alimentum" que ésta palabra a su vez deriva de la palabra "alo" que significa nutrir.

2.2.2.1.2. Definición de alimento

Es cualquier sustancia que sirve para nutrir por media de la absorción y de la asimilación; también se puede entender como la asistencia que se da para el sustento adecuado de alguna persona a quien se deba por ley. (Diccionario)

La definición jurídica, "comprende todo aquello que una persona tiene derecho a percibir de otra – por ley, declaración judicial o convenio, para atender a su

subsistencia, habitación vestido, asistencia médica, educación e instrucción..."
(Omeba, p.645)

Según la norma positiva civil, se entiende por alimento para mayores de edad "...lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia" (Art.472 del CC)

La norma sustantiva también establece que los alimentos son " lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica, psicológica y recreación de niños o del adolescente ..." (art.92 de CNA).

En nuestra norma fundamental, se establece "que no hay prisión por deudas .Este principio no limita el mandato judicial por incumplimiento de deberes alimentarios".

Beltran, (2009) señala que "los alimentos son un derecho individual de naturaleza extra patrimonial, en cuanto se encuentra destinada a cubrir un conjunto de necesidades inmediatas del alimentista y no como muchos opinan para acrecentar el patrimonio del acreedor alimentario" (p.379)

Los alimentos de mayores de edad cuando son:

a) Necesarios, también conocidos como restringidos. Como su nombre lo indica, no es difícil suponer que este tipo de alimentos se refiera a lo estrictamente necesario para vivir, de modo que, quien lo deba solo asignara al acreedor alimentista, lo indispensable para su subsistencia (...) b) Congruos, es la porción que en dinero o en especie se entrega a quien se debe, arregladamente a las posibilidades del deudor o alimentante y por lo tanto, a su nivel de vida" (Campana Valderrama, 2003, p. 595).

2.2.2.2. Teoría de la naturaleza

Celia Grabiela Gonzales Funetes citado por Meza, (2018) señala que existen dos tesis respecto de la naturaleza de la obligación alimentaria:

- a) La Tesis Patrimonial, de acuerdo a la cual se señala que el derecho de alimentos tiene una naturaleza genuinamente patrimonial, puesto que la prestación se cumple con el aporte económico o de bienes sin necesidad de que el deudor se preocupe del cuidado de la persona que recibe los alimentos;
- b) La Tesis extra patrimonial, mediante la cual se señala que aunque la obligación de prestar alimentos es personal y aunque se exprese finalmente en una prestación económico esto no perjudica su real naturaleza.

2.2.2.3. Tipos de prestar alimentos

La prestación de alimentos puede surgir, por razón de parentesco para mayores de edad, cuyo pensión será el denominado restrictivo, es decir, lo indispensables para la subsistencia del alimentista.

El otro es el alimento general, que son destinados para menores de edad, especialmente de padres a hijos; por lo que se advierte, que existen alimentos para mayores de edad que son restrictivas y menores de edad que son amplios y totales.

2.2.2.4. Los obligados a prestar alimentos

La norma sustantiva, establece quienes están obligados a prestar alimentos de un círculo familiar, para los menores (art.93 CNA).

1. Los hermanos mayores de edad;

2. Los abuelos;

3. Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y

4. Otros responsables del niño o adolescentes.

2.2.2.5. Orden de prelación de alimentista

Según (Meza, 2018, p.498) son los parientes consanguíneos o por afinidad, por el

ejemplo tenemos:

a) Los padres: primer grado en línea recta ascendente.

b) Los abuelos: segundo grado en line recta ascendente

c) Hermanos: segundo grado en línea colateral.

d) Sobrinos: Tercer grado en línea colateral

e) Primos: cuarto grado en línea colateral.

2.2.2.6. Prorrateo de alimentos

Según (Meza, 2018, p.501) el prorrateo:

Se entiende por prorrateo de la pensión alimentaria a la distribución proporcional del

caudal económico disponible que tiene un obligado frente a los alimentistas, los

cuales tienen un derecho común en ella. Así el prorrateo de alimentos puede

determinar la división en partes iguales, respecto de la cuota alimentaria, entre todos

los obligados a prestarla

66

La norma positiva establece, en caso de existir varios obligados se dividen entre todos el pago de la pensión en cantidad proporcional a sus respectivas posibilidades. (art.477. CC)

2.2.2.7. Competencia especial

El juez competente para observar el trámite de las demandas donde se fija el monto de la pensión alimenticia, es el juzgado de Paz Letrado cuya competencia territorial sea la del lugar donde resida el menor que requiere la pensión alimentaria.

Respecto a la vía procedimental para interponer la demanda de alimentos, de conformidad con lo establecido en el artículo 161° del Código de los Niños y Adolescentes, la vía procedimental será la del proceso único.

Como añadido debemos precisar, que las normas aplicables a la via del proceso sumarísimo reguladas en el Código Procesal Civil, serán aplicables en forma supletoria siempre que estas no perjudiquen los intereses del niño y del adolescente.

Aguilar Llanos, (2014, p. 168) señala que "el proceso de alimentos referidos a niños y adolescentes se tramita según el proceso único contemplado en el Código de los Niños y Adolescentes. Ello implica, y siempre teniendo como referente el principio del interés superior del niño y adolescente, que las normas del proceso sumarísimo contemplados en el Código Procesal Civil que abarcan sanciones como la referida a que si no se está presente en la audiencia, el expediente se procederá archivar – no se aplican supletoriamente."

2.2.2.2.8. Representación procesal

Si el demandante es una persona capaz, puede representarse por un apoderado judicial; en caso que es menor de edad, los padres representan a los menores; en caso que no tiene padre ni madre los menores representa el tutor si es menor y curador si es mayor incapaz; en caso de abandono total, los defensores de los niños y adolescentes, el Ministerio Público o los Directores de los establecimiento públicos otras personas; (art.561, CC), la ley es abierta pueden en última instancia demanda cualquier persona a favor de una persona.

2.2.2.9. Exoneración del pago de Tasas Judiciales

Artículo 562.- El demandante se encuentra exonerado del pago de tasas judiciales, siempre que el monto de la pensión alimenticia demandada no exceda de veinte (20) Unidades de Referencia Procesal".

2.2.2.10. Prohibición de ausentarse

"Artículo 563.- A pedido de parte y cuando se acredite de manera indubitable el vínculo familiar, el juez puede prohibir al demandado ausentarse del país mientras no esté garantizado debidamente el cumplimiento de la asignación anticipada o pensión alimentaria.

Esta prohibición se aplica independientemente de que se haya venido produciendo el cumplimiento de la asignación anticipada o pensión alimentaria.

Para efectos de dar cumplimiento a la prohibición, el juez cursa oficio a las autoridades competentes."

2.2.2.2.11. Informe del centro de trabajo

"Artículo 564.- El juez solicita el informe por escrito del centro de trabajo del demandado sobre su remuneración, gratificaciones, vacaciones y cualquier suma de libre disponibilidad que provenga de la relación laboral de éste. Para otros casos, el informe es exigido al obligado al pago de la retribución económica por los servicios prestados por el demandado. En cualquiera de los supuestos indicados, el informe es presentado en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles, bajo apercibimiento de denunciarlo por el delito previsto en el artículo 371 del Código Penal.

Si el juez comprueba la falsedad del informe, remitirá al Ministerio Público copia certificada de los actuados pertinentes para el ejercicio de la acción penal correspondiente."

2.2.2.2.12. Anexo especial de la contestación

Artículo 565.- El Juez no admitirá la contestación si el demandado no acompaña la última declaración jurada presentada para la aplicación de su impuesto a la renta o del documento que legalmente la sustituye. De no estar obligado a la declaración citada, acompañará una certificación jurada de sus ingresos, con firma legalizada.

En este caso es de aplicación el segundo párrafo del Artículo 564.

2.2.2.2.13. Requisito especial de la demanda

Artículo 565-A.- Es requisito para la admisión de la demanda de reducción, variación, prorrateo o exoneración de pensión alimentaria que el demandante obligado a la prestación de alimentos acredite encontrarse al día en el pago de la

pensión alimentaria."

2.2.2.14. Ejecución anticipada y ejecución forzada

Artículo 566.- La pensión de alimentos que fije la sentencia debe pagarse por período adelantado y se ejecuta aunque haya apelación. En este caso, se formará cuaderno separado. Si la sentencia de vista modifica el monto, se dispondrá el pago de éste.

Obtenida sentencia firme que ampara la demanda, el Juez ordenará al demandado abrir una cuenta de ahorros a favor del demandante en cualquier institución del sistema financiero. La cuenta sólo servirá para el pago y cobro de la pensión alimenticia ordenada.

Cualquier reclamo sobre el incumplimiento del pago será resuelto con el informe que, bajo responsabilidad, emitirá la entidad financiera a pedido del Juez sobre el movimiento de la cuenta. Asimismo, en reemplazo de informe pericial, el Juez podrá solicitar a la entidad financiera que liquide el interés legal que haya devengado la deuda.

Las cuentas abiertas única y exclusivamente para este propósito están exoneradas de cualquier impuesto.

En los lugares donde no haya entidades financieras, el pago y la entrega de la pensión alimenticia se hará en efectivo dejándose constancia en acta que se anexará al proceso."

2.2.2.15. Apercibimiento y remisión al Fiscal

Artículo 566-A.- Si el obligado, luego de haber sido notificado para la ejecución de sentencia firme, no cumple con el pago de los alimentos, el Juez, a pedido de parte y previo requerimiento a la parte demandada bajo apercibimiento expreso, remitirá copia certificada de la liquidación de las pensiones devengadas y de las resoluciones respectivas al Fiscal Provincial Penal de Turno, a fin de que proceda con arreglo a sus atribuciones.

2.2.2.16. Intereses y actualización del valor

Artículo 567.- La pensión alimenticia genera intereses.

Con prescindencia del monto demandado, el Juez al momento de expedir sentencia o de su ejecución debe actualizarlo a su valor real. Para tal efecto, tendrá en cuenta lo dispuesto en el Artículo 1236 del Código Civil.

Esta norma no afecta las prestaciones ya pagadas. Puede solicitarse la actualización del valor aunque el proceso ya esté sentenciado. La solicitud será resuelta con citación al obligado.

2.2.2.2.17. Liquidación

Artículo 568.- Concluido el proceso, sobre la base de la propuesta que formulen las partes, el Secretario de Juzgado practicará la liquidación de las pensiones devengadas y de los intereses computados a partir del día siguiente de la notificación de la demanda, atendiendo a lo ocurrido en el cuaderno de asignación anticipada. De la liquidación se concederá traslado al obligado por el plazo de tres días y con su

contestación o sin ella, el Juez resolverá. Esta decisión es apelable sin efecto suspensivo.

Las que se devenguen posteriormente, se pagarán por adelantado.

2.3. Marco Conceptual

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./
Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente. Concepto de expediente dispone de varios usos en nuestro idioma, de todos modos debemos destacar que la referencia más extendida es aquella que surge en el ámbito judicial y que dice que un expediente es un documento en el cual se reúnen de manera cronológica y ordenada una serie de actuaciones y asimismo de documentación vinculada a un caso judicial.

Ni bien un individuo, una empresa, entre otros, inician un reclamo por la vía judicial a otro u otros es habitual que se generen diferentes presentaciones y además se demande la presentación de diversos documentos inherentes a la causa y que ayudarán a sostener una demanda por ejemplo. En tanto, todo aquello que se vaya realizando en relación a esa causa se irá incorporando a la misma, al expediente, y por caso será una guía clarísima y fantástica a la hora de conocer los detalles de la causa en cuestión.

El expediente en este sentido, mejor dicho su revisión, nos permitirá conocer el avance o el estancamiento que pueda tener una presentación judicial. Los abogados, los gestores o también los individuos involucrados en la causa podrán acceder al mismo para tener conocimiento de todas las actuaciones que se fueron realizando.

También se ha vuelto habitual que el periodismo especializado en casos policiales consulte y acceda, a veces de manera extra oficial, a los expedientes para luego informar al público acerca de los pormenores y acontecimientos que se van suscitando alrededor de un caso de alta exposición en los medios. O sea, que el expediente en estos casos es una excelente fuente a la hora de conocer detalles sobre un caso, con leerlo uno puede obtener información precisa y además

oficial sobre un tema.

Los expedientes se almacenan y archivan en lugares especiales y destinados a tal efecto y obviamente disponen de elementos, tales como números que facilitan su reconocimiento y búsqueda en un archivo.

Mientras tanto, cuando las nuevas tecnologías se instalaron tan rotundamente en las vidas cotidianas, asimismo lo hicieron en este contexto y por ello es que en algunos casos se puede consultar un expediente vía web.

Por otra parte, la palabra expediente es utilizada para denominar a aquel documento en el cual se encuentra reunida información sobre un individuo, por ejemplo, un empleado, un estudiante, y entonces si se quiere saber algo puntual sobre él se lo puede consultar, y en algunos espacios laborales, el expediente, es un documento que se abre ante una situación irregular protagonizada por algún empleado. Así, si el trabajador comete una falta grave se le abrirá un expediente y deberá responder por el mismo ante las autoridades, Dependiendo de la gravedad, la actuación final, puede derivar en su despido.

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia. Es el conjunto de decisiones de los tribunales sobre una materia determinada, de las cuales se puede extraer la interpretación dada por los jueces a una situación concreta. Tiene un valor fundamental como fuente de conocimiento del derecho positivo, con el cual se procura evitar que una misma situación jurídica sea interpretada en forma distinta por los tribunales; esto es lo que se conoce como el

, ,

principio unificador (art. 321 CPC) de la jurisprudencia, cuya aplicación reposa en el Tribunal Supremo de Justicia.

Se entiende por jurisprudencia a la doctrina establecida por los órganos judiciales del Estado (por lo general, el Tribunal Supremo o Tribunales Superiores de Justicia) que se repiten en más de una resolución. Esto significa que para conocer el contenido completo de las normas vigentes hay que considerar cómo han sido aplicadas en el pasado. En otras palabras, la jurisprudencia es el conjunto de sentencias que han resuelto casos fundamentándose en ellas mismas.

El estudio de las variaciones de la jurisprudencia a lo largo del tiempo es la mejor manera de conocer las evoluciones en la aplicación de las leyes, quizás con mayor exactitud que el mero repaso de las distintas reformas del derecho positivo que en algunos casos no llegan a aplicarse realmente a pesar de su promulgación oficial.

En el Derecho anglosajón es una fuente de importante magnitud, debido a que los jueces deben fundamentar sus decisiones o sentencias judiciales mediante un estudio minucioso de los precedentes, hechos o pruebas que incriminen al detenido sin violar o vulnerar sus principales derechos.

En el Derecho continental, la jurisprudencia es también una fuente formal, aunque varía sustancialmente su valor y fuerza vinculante de acuerdo a las legislaciones locales de cada país. Es así que en algunos casos, los fallos de cierto tipo de tribunales superiores son de aplicación obligatoria para supuestos equivalentes en tribunales inferiores; en otros, las decisiones de instancias jurisdiccionales similares no son por lo regular vinculantes para jueces inferiores, excepto que se den ciertas

circunstancias específicas a la hora de unificar criterios interpretativos uniformes sobre cuestiones determinadas en materia de derecho (como en el caso de las sentencias plenarias en el derecho argentino). Finalmente, y como alternativa más extendida en los Estados que ostentan estos sistemas jurídicos, puede que los fallos de nivel superior, en ningún supuesto resulten obligatorios para el resto de los tribunales, aunque sí suelen ostentar importante fuerza dogmática a la hora de predecir futuras decisiones y establecer los fundamentos de una petición determinada frente a los tribunales inferiores.

Normatividad. Se refiere al establecimiento de reglas o leyes, dentro de cualquier grupo u organización, la moral es la formación que tienes o el conjunto de creencias de una persona o grupo social determinado, y la ética es la forma en la que te comportas en la sociedad, es la que se dedica al estudio de los actos humanos; por lo tanto la normativa en esos campos son las leyes que y reglas que rigen el comportamiento adecuado de las personas en sociedad.

Parámetro. En cuanto a la definición de esta palabra es aquel elemento que es necesario para que se comprenda un problema o una cuestión.

Otra de sus definiciones es la referencia, tendencia o punto de comparación sobre los que se basa alguna información.

Variable. Es la expresión simbólica representativa de un elemento no especificado comprendido en un conjunto. Este conjunto constituido por todos los elementos o variables, que pueden sustituirse unas a otras es el universo de variables. Se llaman así porque varían, y esa variación es observable y medible.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizaran simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre alimentos existentes en el expediente N° 01388-2014-0-2402-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo, 2018.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.4. Fuente de recolección de datos

Será, el expediente judicial N° 01388-2014-0-2402-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal & Mateu; 2003).

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la

recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador

asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad & Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.7. Rigor científico

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados preliminares

Cuadro N° 1: Calidad expositiva de sentencia de primera instancia sobre Alimentos, enfatizando introducción y postura de Partes, en el expediente N° 01388-2014-0-2402-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018

			Calida	ad de la	introdu	ucción, y	de	Cali	dad de la p	oarte exp	ositiva	de la
rte expositiva la sentencia de primera	Evidencia	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
rar de d	empírica	1 arametrys	1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]
Introducción		1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de Resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿ Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple					X					
Postura de las partes		1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple. 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple				X						9

Fuente: emitido al decisión por el 1º Juzgado de Paz Letrado de la provincia de Coronel Portillo

Interpretación: En el cuadro Nº 1, respecto a la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue valorado como de rango muy alta, mas mismas que se derivaron de la introducción y postura de las partes, donde salió como muy alta y alta, respectivamente.

En la introducción, se logró cumplir con los 5 puntos señalados: encabezado; asunto; individualización de las partes; aspectos del proceso; y claridad.

Respecto a la postura de las partes, podemos evidenciar que solo se ha cumplido con 4 de los 5 puntos: que son los siguientes: debida congruencia en la pretensión del demandante; una debida congruencia de la pretensión del demandado; na debida congruencia basado en los fundamentos facticos expresado por las partes, claridad; por otro lado solo un parámetros no se ha cumplido debidamente el cal es señalar en forma expresa los puntos controvertidos específicos de lo que se va resolver en el caso

Cuadro N° 2: Calidad de la parte considerativa de sentencia de primera instancia respecto a alimentos, basado en la motivación de hecho y de derecho correspondiente al expediente N° 01388-2014-0-2402-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018

iva e ia				Calidad de la motivación de los hechos y el derecho				Calidad de la parte consider primera ins				ntencia de
Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
Par de la prin			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos		1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto) No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.				X						
Motivación del derecho		1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanta validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple. 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple					X					18

Fuente: emitido al decisión por el 1º Juzgado de Paz Letrado de la provincia de Coronel Portillo

Interpretación: En el cuadro N° 2, concerniente a la parte considerativa donde su valoración fue de rango: **muy alta**. Que se ha derivado de la motivación de hecho y de derecho, donde observamos que s valoración individual es de rango **alta y muy alta**.

Motivación de hecho, donde se ha podido observar el cumplimiento de 4 de 5 de los parámetros que son los siguientes: selección de los hechos probados e improbados, la falibilidad de las pruebas, aplicación conjunta de las prueba y la claridad; mientras que se ha omitido 1 de dichos parámetros: la debida aplicación de la sana crítica y máximas de las experiencias.

Motivación de derecho, donde se logró el cumplimiento de todos los 5 parámetros expresos los mismos que son: aplicación de la normas de acuerdo a los hechos y pretensiones que se han planteado, interpretación de la normas que se han aplicado, respetar los derechos fundamentales de la persona, na debida conexión entre los hechos y las normas el cual justifica la decisión del magistrado y la claridad

Cuadro N° 3: Calidad resolutiva de sentencia de primera instancia en alimentos; han sido basados en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión respecto al expediente N° 01388-2014-0-2402-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018

de la nera			Calida princi la des	pio de	congr	uencia	, y		nd de la p icia de pi			e la
Parte resolutiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
Parte sente insta			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Aplicación del Principio de Congruencia		1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). No cumple 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple			X							
Descripción de la decisión		1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.				х					7	

Fuente: emitido al decisión por el 1° Juzgado de Paz Letrado de la provincia de Coronel Portillo

Interpretación: Con respecto al cuadro N° 3 que contiene la parte resolutiva de la primera sentencia la misma que ha sido valorado como alta, donde estuvo señalado de acuerdo al principio de congruencia y descripción de la decisión que se ha valorado como mediana y alta

Aplicación del principio de congruencia, donde podemos observar que se ha cumplido con 3 de los 5 parámetros previstos siendo los siguientes: la debida resolución de la pretensiones ejercidas, aplicación de las reglas precedentes sometidos en el debate, claridad; mientras que 2 no observamos su cumplimiento siendo: resolución solo de las pretensiones ejercitadas, relación reciproca de las partes expositiva y considerativa.

Descripción de la decisión donde podemos observar el cumplimiento de 4 de los 5parámetros señalados siendo: evidencia en forma expresa lo que se decide y ordena, es claro en lo que decide y ordena, evidencia quien le corresponde el cumplimiento de la pretensión y la claridad; mientras tanto to qe respecta a pago de costas y costo no se observa su cumplimiento en el proceso

Cuadro N° 4: Calidad en la parte expositiva de sentencia de segunda en proceso de alimentos; la misma que estuvo basado en la introducción y postura de la partes, del expediente N° 01388-2014-0-2402-JP-FC-01 en el Distrito Judicial de Ucayali, 2018

e la Ia				id de la a de las		ıcción, y	de la	Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Muy baja	Baja 2	3 Mediana	4 VIta	Muy Alta	Muy baja	gg 8 [3 - 4]	Mediana [6 - 5]	rtlV [7-8]	[01-6] Muy Alta		
Introducción		1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple				x								
Postura de las partes		1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple			X						7			

Interpretación: en el cuadro N° 4 de la parte expositiva de segunda instancia revela ser **alta.** Enfocado en la Introducción y postura de partes que se revelo ser **alta y mediana.**

Introducción se cumplió con 4 de los 5 puntos señalados que son:

- El encabezamiento;
- Asunto
- Individualización de las partes,
- Claridad;

Mientras que 1: aspectos del proceso, no se ha cumplido

La Postura De Las Partes se percibe 3 de los 5 puntos previstos los cuales son:

- La pretensión de quien formula la impugnación;
- La pretensiones de la parte contraria al impugnante;
- Claridad;

Mientras que 2 no se cumplió que son: evidencia el objeto de la impugnación, y explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación.

Cuadro N° 5: Calidad Considerativa de sentencia de segunda sobre alimentos; enfocado en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho, en el expediente N° 01388-2014-0-2402-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018

de la a				ad de l chos y			de		ıd de la p cia de se		nsiderativ nstancia	a de la
Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	9 Mediana	& Alta	Muy alta	- 1] Muy baja	Baja	- Mediana	13- Etla	-17] Muy alta
Motivación del derecho Sen inst		1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple 3. Las razones se					X	4	8]	12]	16]	20]

Interpretación: El cuadro N° 5 mostros cumplir con los puntos previstos siendo así de rango **muy alta**, enfocado en la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, las cuales fueron de rango: **muy alta y muy alta**, ambos.

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 puntos previstos:

- Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados;
- Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas;
- Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta;
- Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia;
- La claridad.

En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos:

- Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones;
- Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas;
- Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales;
- Las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión,
- La claridad.

Cuadro N° 6: Calidad Resolutiva de sentencia de segunda sobre alimentos; enfocado en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho, en el expediente N° 01388-2014-0-2402-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018

la la			princi	ad de l pio de cripció	congr	uencia	, y		ad de la p icia de se			e la
Parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Muy baja	Baja 2	wediana Mediana	Alta	9 Muy alta	- Muy baja	Baja	ত Mediana	-71 Alta	-6 Muy alta
Aplicación del Principio de seni Congruencia Congruencia inst		1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple. 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.				х	X	2	4	6	8	10

Interpretación: el cuadro N° 6, revelo en la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia ser de rango muy baja. Lo cual se deriva de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: **alta y muy alta**

respectivamente.

En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 puntos previstos:

- Resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio;
- Resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio;
- Aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y
- La claridad;

Mientras se revela que 1 de los puntos que es: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró en la valoración.

La descripción de la decisión, se muestra que se encontró los 5 puntos señalados:

- Lo que decide u ordena;
- Mención clara de lo que se decide u ordena;
- Mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada;
- Mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso,
- Claridad.

Cuadro N° 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01388-2014-0-2402-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018

											Determin		a variable: (primera ins		la sentencia
			Ca	alificac dim	ión de ension)				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Calificación de las dimensiones				[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
			1	2	3	4	5				[1 - 8]	[, -,]	[]	[====]	[00 10]
		T. 1					37		[9 - 10]	Muy alta					
		Introducción					X		[7 - 8]	Alta					
	D							9	[5 - 6]	Mediana					
ancia	Parte expositiva	Postura de las partes				X			[3 - 4]	Baja					
a inst		F							[1 - 2]	Muy baja					
rimer			2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta					
a de p				4	O	0	10		[13 - 16]	Alta					
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	20	[9- 12]	Mediana					
e la s		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja					40
dad d		wotivación dei derecho					Λ		[1 - 4]	Muy baja					
Cali		A 11 - 17 - 1 1 D 1 - 1 - 1	1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta					
		Aplicación del Principio de congruencia				X			[]						
Parte resolutiva							9	[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					

				[3 - 4]	Baja			
				[1 - 2]	Muy baja			

Interpretación: En el cuadro N° 7 sobre la sentencia de primera instancia referente al proceso de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, encontrados en el expediente N° 01388-2014-0-2402-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018, mostro ser fue de rango: muy alta. Lo cual se derivó de la parte expositiva, considerativa y resolutiva las cuales fueron todos de rango: muy alta respectivamente. Donde, el rango encontrado de calidad de la introducción, y la postura de las partes, fue: muy alta y alta; del mismo modo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente. Valorando en su totalidad en 40 puntos.

Cuadro N° 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01388-2014-0-2402-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018

											Determin		a variable: (segunda ins		la sentencia		
			Califica	ición de	e las su	ıb dime	ensiones		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Calificación de las dimensiones			Cameación de		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
			1	2	3	4	5				[]	[, -,]	[]	[===]	[22 .4]		
		T . 1							[9 - 10]	Muy alta							
		Introducción				X			[7 - 8]	Alta							
_	70							7	[5 - 6]	Mediana							
iancië	Parte expositiva	Postura de las partes			X			·	[3 - 4]	Baja							
a inst									[1 - 2]	Muy baja							
punge			2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta							
ps ap 1			2	4	0	8	10		[13 - 16]	Alta							
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	20	[9- 12]	Mediana							
e la s		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja					36		
lad d		Wiotivacion dei defectio					Λ		[1 - 4]	Muy baja							
Calic			1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta							
	D. A	Aplicación del Principio de				X			[2 -V]								
	Parte resolutiva	congruencia						9	[7 - 8]	Alta							
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana							

				[3 - 4]	Baja			
				[1 - 2]	Muy baja			

Interpretación: el cuadro N° 8, de la sentencia de segunda instancia referente al proceso de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, del expediente N°01388-2014-0-2402-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018. Mostro ser de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente

4.2. Análisis de los resultados.

Los resultados encontrados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias tanto de primera y segunda instancia en el proceso de **Alimentos** en el expediente N°01388-2014-0-2402-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018; constituye ser de rango **muy alto y muy alto**, de acuerdo al estudio aplicado al presente caso (Cuadro 7 y 8).

Sentencia de primera instancia:

Revelo ser de rango **muy alta**, de acuerdo al análisis realizado a dicha sentencia; la resolución fue emitida por el 1° juzgado de paz letrado (Cuadro 7).

En bases a los resultados encontrados en los tres aspectos del proceso: expositiva, considerativa y resolutiva, se señaló que cumple con los puntos previsto siendo así de rango: **muy alta, muy alta y muy alta** (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad expositiva fue de rango muy alta. Enfatizo la introducción y postura de las partes, mostrando de la valoración conjunta el resultado de muy alto y alto correspondientemente (Cuadro 1).

La introducción fue de rango **muy alta**; se encontró los 5 puntos de la valoración de dicho cuadro: encabezamiento; asunto; individualización de las partes; aspectos del proceso; y claridad. Postura de las partes fue de rango **alta**; muestra que solo se cumplió con 4 de los 5 puntos señalados que son: congruencia de la pretensión del demándate, congruencia de la pretensión del demandado; congruencia de los fundamentos facticos

de las partes; de otro lado solo 1 de los puntos no se encontró: puntos controvertidos o aspectos físicos de los cuales se va resolver

2. Parte considerativa fue de rango muy alta. Derivado del análisis del resultado de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, ambos fueron de rango **muy alta** correspondientemente (Cuadro 2).

Motivación de los hechos se encontraron los 5 puntos previstos: la selección de los hechos probados o improbadas; fiabilidad de las pruebas; aplicación de la valoración conjunta; aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Motivación del derecho, se revelo que se encontró los 5 puntos previstos son lo siguiente: orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; orientan a interpretar las normas aplicadas; respetar los derechos fundamentales; orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. Parte resolutiva en la valoración se encontró ser de rango muy alta. Se derivo de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, que revelo ser Alta y Muy alta (Cuadro 3).

Aplicación del principio de congruencia, solo se percibe 4 de los 5 puntos en la valoración conjunta de dicho cuadro siendo: resolución de las pretensiones; resolución de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; de otro lado 1:

evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Descripción de la decisión, señalo de su valoración que muestra los 5 puntos señalados: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia.

En la investigación de la sentencia respecto a la segunda instancia revelo que fue de rango **muy alta**, la cual fue emitida por el segundo juzgado especializado en familia de la provincia de coronel portillo. (Cuadro 8).

En base a los resultados encontrados de la valoración conjunta de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que mostro ser de rango: **alta, muy alta y muy alta**, correspondientemente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. Parte expositiva muestra ser de rango **alta** en la investigación. Que se deriva de la introducción y la postura de las partes, revelando ser de rango **alta y mediana** (cuadro 4).

En la introducción de la sentencia, solo se encontró 4 de los 5 parámetros que son: el encabezamiento; asunto; individualización de las partes, la claridad. Mientras que 1 de

los puntos: aspectos del proceso no se muestra.

Postura de las partes, revela que solo se muestra 3 de los 5 puntos: la pretensión de quien formula la impugnación, las pretensiones de la parte contraria al impugnante, claridad. Mientras que 2 de los puntos: evidencia el objeto de la impugnación, y explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación no se muestra.

5. Parte considerativa revela ser muy alta. Se determinó de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, siendo **muy alto y muy alto** correspondientemente (Cuadro 5).

Motivación de los hechos, se muestra los 5 puntos, de estudio de la investigación: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; claridad. Correspondientemente

Motivación del derecho, se encontraron los 5 puntos previstos en la valoración conjunta: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

6. Parte resolutiva se demostró de la valoración ser de rango muy alta. Enfocado de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron **alta y muy alta** (Cuadro 6).

Principio de congruencia, muestra que solo se cumplió con 4 de los 5 puntos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras tanto solo uno de los puntos no se cumplió: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró en la valoración

Descripción de la decisión consta con los 5 puntos previstos en la valoración: lo que decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, claridad.

V. CONCLUSIONES

La valoración realizada a la sentencia tanto de primera como de segundo en el Proceso de **alimentos** que se señala en el expediente N°01388-2014-0-2402-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018, dicha motivación fue **muy alta y muy alta**, de acuerdo la normatividad, la doctrina y jurisprudencia en estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Alcanza ser de rango **muy alta**, se encontró que cumplió con los puntos previsto en las partes expositiva, considerativa y resolutiva de la sentencia en estudio que fue emitido por: el 1° Juzgado de Paz letrado de Coronel Portillo (Cuadro 7).

Por estas consideraciones y ejerciendo la potestad de impartir justicia dicho juzgado emitió decisión siguiente:

- A.- Declarar FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por Maris Meza Rugino, sobre alimentos a favor de sus menores hijas Mary Elena Montalván Meza y Linda Flor Montalván Meza. En consecuencia:
- B.- ORDENO que el demandado PASTOR MONTALVAN LOZADA, acuda con una pensión alimenticia MENSUAL y ADELANTADA de la cantidad del SEISCIENTOS NUEVOS SOLES (S/. 600.00) del total de sus ingresos, por cualquier actividad que realice en el ejercicio o no de su profesión u oficio, a razón de S/. 300.00 para cada menor. La misma que de hace efectiva desde el día siguiente de notificada la demanda al emplazado. Dicha cantidad de dinero deberá ser depositada cada mes a la <u>cuenta de ahorros</u> que se abrirá a nombre de la demandante ante alguna entidad financiera, <u>exclusivo</u> para el pago y cobro de la pensión de alimentos.
- C. INFUNDADA la demanda en el exceso pretendido. Con Costos y sin Costas.

- D. Debidamente el demandado, cumplir con lo ordenado, bajo apercibimiento de inscribirse en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos REDAM, en el caso de incumplimiento de tres cuotas sucesivas o a solicitud de parte, conforme lo señala la Ley N° 28970, sin perjuicio de los apercibimientos de ley, pudiendo incluso hacerse acreedor de una denuncia penal por el delito de omisión a la asistencia familiar en caso de incumplimiento.
- E. DEJESE SIN EFECTO la asignación anticipada de alimentos dispuestos en el incidente N°01388-2014-36-2402-JP-FC-01, y procédase conforme lo ordenado en la presente sentencia.

Leído que fuere la sentencia a la demandante, previa consulta con su abogado, dijo que se reserva su derecho para pronunciarse en el plazo de ley. Por tanto se tiene por bien notificada la sentencia con la suscripción del acta, a quien se le entrega una copia. Asimismo, siendo que el demandado, pese que estar válidamente notificado no se hizo presente a la audiencia, notifiquesele mediante cedula, a efectos de que tome conocimiento de la sentencia y dentro del término de ley se pronuncie a su derecho, en caso conforme lo considere necesario, bajo apercibimiento de declararse el consentimiento de la sentencia dictada en el acto de la audiencia única, con lo que termino firmando, por ante mí, lo que certifico.

1. Parte expositiva enfocado en la introducción y postura de partes, fue muy alta (Cuadro 1).

Iniciando, en la Introducción es de rango **muy alta**, debido a que se valorizo los 5 parámetros encontrados correctamente en el proceso en análisis: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Del otro lado la postura de las partes es de rango **alta**, solo fue valorizado correctamente 4 de los 5 puntos señalados: congruencia de la pretensión del demándate, congruencia de la pretensión del demandado; congruencia de los

fundamentos facticos de las partes; de otro lado solo 1 de los puntos no se encontró: puntos controvertidos o aspectos físicos de los cuales se va resolver

2. Parte considerativa enfocado en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue muy alta (Cuadro 2).

La motivación de los hechos se percibe ser de rango muy alta; en su contenido se hallaron los 5 puntos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En la motivación del derecho fue de rango **muy alta**; fue valorizado correctamente los 5 parámetros en su contenido: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. Parte resolutiva enfocado en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

Aplicación del principio de congruencia, solo se percibe 4 de los 5 puntos en la valoración conjunta de dicho cuadro siendo: resolución de las pretensiones; resolución de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad;

de otro lado 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Descripción de la decisión, señalo de su valoración que muestra los 5 puntos señalados: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango **muy alta**, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados al presente estudio (Cuadro 8).

Fue emitida por segundo juzgado especializado en familia de la provincia de coronel portillo, que declaro:

CONFIRMAR la Resolución número ocho (Sentencia), su fecha catorce de mayo del dos mil quince, a fojas cincuenta y tres a cincuenta y seis, expedido por el Primer Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Coronel Portillo, que Resuelve declarar fundada en parte la demanda de pensión de alimenticia, fijándose en la suma de seiscientos nuevos soles mensuales, a favor de las menores Mary Elena Montalván Meza y Linda Flor Montalván Meza, a razón de trescientos nuevos soles mensuales para cada una. Avocándose al conocimiento de la presente causa el señor juez que suscribe.

4. Parte expositiva enfocado en la introducción y la postura de las partes, fue de

rango alta (Cuadro 4).

En la introducción de la sentencia, solo se encontró 4 de los 5 parámetros que son: el encabezamiento; asunto; individualización de las partes, la claridad. Mientras que 1 de los puntos: aspectos del proceso no se muestra.

Postura de las partes, revela que solo se muestra 3 de los 5 puntos: la pretensión de quien formula la impugnación, la pretensiones de la parte contraria al impugnante, claridad. Mientras que 2 de los puntos: evidencia el objeto de la impugnación, y explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación no se muestra.

5. Parte considerativa enfocado en la motivación de los hechos y del derecho muy alta. (Cuadro 5).

Motivación de los hechos, se muestra los 5 puntos, de estudio de la investigación: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; claridad. Correspondientemente

Motivación del derecho, se encontraron los 5 puntos previstos en la valoración conjunta: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

6. Parte resolutiva enfocado en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión fue valorado como muy alta. (Cuadro 6).

Principio de congruencia, muestra que solo se cumplió con 4 de los 5 puntos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras tanto solo uno de los puntos no se cumplió: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró en la valoración

Descripción de la decisión consta con los 5 puntos previstos en la valoración: lo que decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, claridad.

Referencias Bibliográficas

- Abad, S. & Morales, J. (2005). El derecho al acceso a la informacion publica privada de la intimidad personal y familiar. Lima: Gaceta Juridica La constitucion Comentada.
- Abelenda, C. A. (1980). Derecho civil tomo 2. Buenos Aires: Astrea.
- Aguilar Llanos, B. (2014). Flexibilizacion en la aplicacion de normas para preservar el principio del interes superior del niño. Lima: Gaceta Juridica.
- Alcala-Zamora y Castillo, N. (1964). *Introduccion al estudio de la prueba*. Chile: Revista de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad de Concepcion.
- Alzamora, M. (s.f). *DErecho procesal Civil. Teoria General del proceso* (8va edición ed.). Lima: EDDILI.
- Arenas, M. Ramírez, E. (2009). *La Argumentación juridica en la sentencia*. Cuba: contribuciones a las ciencias sociales. Recuperado de:.
- Armenta Deu, T. (2004). *Lecciones de derecho procesal civil*. Madrid: Ediciones Juridicas y Sociales S.A.
- Bacre, A. (1986). *Teoria General del Proceso* (Vol. Tomo I). Buenos Aires: Editorial Abeledo Perrot.
- Bautista, P. (2006). Teoria General del Proceso Civil . Lima : Ediciones Juridicas .
- Beltran Pacheco, P. J. (2009). El impedimento de salida del país. ¿Una garantia para el cumplimiento de la asignacion de alimentos o una afectacion a la libertad del transito del obligado alimentario? Lima: Gaceta Juridica.
- Cabanellas, G. (1998). *Diccionario de Ciencias Juridicas, Politica y Sociales*. Buenos Aires: Editorial: HELIASTA.
- Calamandrei, P. (1961). *La casacion civil tomo II*. Buenos Aires: Bibliografica Argentina.
- Campana Valderrama, M. M. (2003). *Derecho y obligacion alimentaria*. Lima: Editores Juristas.
- Cardoso Isaza, J. (1979). *Pruebas judiciales. Segunda edicion*. Colombia-Bogota: Temis.
- Carnelutti, F. (s/a). *La prueba civil*. Buenos Aires: Ediciones Arayu.
- Casal, J. & Mateu, E. (2003). Tipos de Muestreo.

- http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf. (23.11.2013).
- Castro, M. (1927). *Curso de procedimientos civiles. Tomo II*. Argentina-Buenos Aires: Biblioteca Juridica.
- Chanamé, O. R. (2009). Diccionario Jurídico. Lima Perú: ARA Editores E.I.R.L.
- Claria Olmedo, J. A. (1968). *Actividad probatoria en el proceso judicial*. Cordova-Argentina: Cuadernos de los Institutos, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
- Couture. (2002). Definicion de la Jurisidicción.
- Coviello, N. (1938). Doctrina general de derecho civil. Mexico: Hispano-Americana.
- De Pina, R. (1940). *Principios de derecho procesal civil* . Madrid: Ediciones Juridicas Hispano Americanas.
- Denti, V. (1972). *Cientificidad de la prueba y libre valoracion del juzgador*. Mexico: Boletin Mexicano Comparado, Universidad Autonoma de Mexico.
- Devis Echandia, H. (1984). *Compendio de pruebas judiciales*. Argentina: Culzoni Editores, Santa Fe.
- Gelsi Bidart, A. (1962). *Intervencion del juzgador en el proceso*. Venezuela: Revista del Colegio de Abogados del Distrito Federal, Caracas.
- Gerhard, W. (1985). Libre apreciacion de la prueba. Colombia-Bogota: Temis.
- Gomez de Llano Gonzales, F. y. (2000). *Derecho procesal civil tomo I.* España: Forum S.A Oviedo.
- Gonzales Fuentes, C. G. (2007). *El derecho de alimentos desde la perspectiva de los derechos fundamentales*. Lima: Poder Judicial.
- Gonzales, J. (2006). *La fundamentacion de las sentencias y la sana critica*. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es. (23.11.2013).
- Gorphe, F. (1950). *De la apreciacion de la prueba*. Buenos Aires: Ediciones Juridicas Europa-America.
- Gorphe, F. (s/a). La critica del testimonio, tercera edicion. Madrid: Reus.
- Hernandez Sampieri, R. Fernandez, C. & Batista, P. (2010). *Metodologia de la Investigación* (5ta Edición ed.). Mexico: MC Graw Hill.
- Hinostroza Minguez, A. (2010). *Derecho rpocesal civil tomo III, medios probatorios*. Lima-Peru: Jurista Editores.

- Igartua, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales (s/edic)*. Lima, Bogotá: TEMIS, PALESTRA.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). *El diseño en la investigacióncualitativa*. Washintong: Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Lessona, C. (1906). *Teoria general de la prueba en derecho civil, tomo I.* Madrid: Hijos de Reus Editores.
- Lopez, C. (2010). Proceo Constitucional. Lima: Grijley.
- Lorca Navarrete, A. M. (2000). *Tratado de derecho procesal civil*. Madrid: Dykinson S.L.
- Loutayf Ranea, R. G. (1989). *El recurso ordinario de apelacion en el proceso civil.*Buenos Aires: Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma.
- Malagarriga, J. C. (1958). *El ofrecimiento de la prueba*. Buenos Aires-Argentina: Lecciones y Ensayos, Fcultad de Derecho y Ciencias Sociales.
- Mejía, J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos de desarrollo.

 Recuperado de:

 http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/
 N13 2004/a15.pdf . (23.11.2013).
- Meza Torres, Y. (2018). Código de los Niños y Adolescentes Comentado. Lima: Juristas Editores.
- Micheli, G. A. (1970). *Curso de derecho procesal civil. Volumen II.* Buenos Aires: Ediciones Juridicas Europa America.
- Molina Gonzales, H. (1978). *Teoria general de la prueba*. Mexico: Revista de la Facultad de Derecho de Mexico.
- Montero Aroca, J. (2005). *La prueba en el proceso civil. Cuarta edicion*. España: Aranzadi S.A.
- Nieva Fenoll, J. (2009). Los sistemas de valoración de la prueba y la carga de la prueba. Lima-Peru: Libreria Communitas E.I.R.L.
- Osorio, M. (s/f). *Diccionario de ciencias juridicas, política y sociales*. Guatemala: DATASCAN SA.

- Palacio, L. E. (1977). Derecho procesal civil tomo IV. Bueos Aires: Abeledo Perrot.
- Pallares, E. (1989). Derecho procesal civil. Mexico: Porrua S.A.
- Peñaloza, p. P. (22 de julio de 2017). Venezuela tiene ahora dos poderes judiciales y un peor crisis política. *Univisiónnotici*, pág. 50.
- Poder Judicial. (2013). *Diccionario Juridico*. recuperado de http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp.
- Ramos Mendez, F. (1992). *Derecho procesal civil. Tomo II.* Barcelona: Jose Maria Bosch Editor S.A.
- Real academia de la Lengua Española,. (2001). *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición. Recuperado de http://lema.rae.es/drae/.
- Redenti, E. (1957). *Derecho procesal civil tomo II*. Buenos Aires: Ediciones Juridicas Europa America.
- Rodriguez Espejo, J. (1958). La dinamica de la libre apreciaicon de la prueba en la jurisdiccion civil. Madrid: Revista de Derecho Procesal.
- Rodriguez, L. (1995). *La Prueba en el proceso Civil* . Lima : Editorial Printed in Perú
- Romo, S. J. (2008). Epistemologia Juridica."Lima: San Marcos E.I.R.L.
- Rosenberg, L. (1955). *Tratado de derecho procesal civil.* Buenos Aires: Ediciones Juridicas Europa America.
- Sagástegui, U. P. (1993). *Instituciones y normas de derecho procesal civil*. Lima Perú: Editorial San Marcos.
- Sarango, A. H. (2008). El debido proceso y el principio de Motivación de las Resoluciones Judiciales. Ecuador.: http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/422/1/T627-MDE-Sarango-El%20debido%20proceso%20y%20el%20principio%20de%20motivaci%C3%B3n%20de%20las%20resoluciones....pdf.
- Satta, S. (1971). *Manual de derecho procesal civil. Volumen I.* Buenos Aires: Ediciones Juridicas Europa-America.
- Segura, H. (2007). El control judicial de la motivación de la sentencia penal (Tesis de Titulo Profesional). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala. Recuperado de http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7126.pdf.
- Sentis Melendo, S. (1979). La prueba. Los grandes temas del derecho probatorio.

- Buenos Aires: Ediciones Juridicas Europa-America.
- Silva Vallejo, J. A. (1991). La ciencia del derecho procesal. Lima-Peru: Fecat.
- Supo, J. (2012). Seminario de investigación cientifica, Tipos de investigación. Recuperado de http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/. (23.11.2013).
- Taruffo, M. (2008). La prueba. Madrid: Trotta.
- Ticona, V. (1994). *Analisis y comentarios al Codigo Procesal Civil* . Arequipa : Industrial Grafica Libreria Integral .
- Tovar Lange, S. (1951). *El recurso de casacion*. Caracas: Boletin de la Facultad de Derecho, Universidad Central de Venezuela.
- Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicacion de Tesis dela Universidad de Celaya*. Mexico: Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Ago sto_2011.pdf . (23.11.2013).
- Valcarce, F. R. (1950). *Recibimiento a prueba y escritos de conclusion (mayor cuantia)*. Madrid: Revista de Derecho Procesal.
- Valderrama, O. (s.f). *Investigación cintifica I.* Lima Perú: pág. 267.
- Valera, C. (1990). Valoración de la prueba. Buenos Aires: Astrea.

N

E

X

O S

ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿ Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
A			Postura de las partes	1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			Motivación de los	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual

	PARTE CONSIDERATIV A	hechos	de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
		Motivación del derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
		Aplicación del Principio de	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejervcitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones

PARTE RESOLUTIVA	Congruencia	introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.
	Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			Postura de las partes	1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
	Motivación del derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

		5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple			
RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.			
	Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.			

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

- 1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
- **2.** La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- **3.** La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutiva, respectivamente.
- **4.** Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- **4.1.** Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes*.
- **4.2.** Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*.
- **4.3.** Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutiva son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.
- * Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

- **5.** Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
- **6.** Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
- **7. De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- **8.1.** De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- **8.2.** De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- **8.3.** De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- **8.4.** De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- **9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalizacion de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- **9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

- **9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- **9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- **10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.
- 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
 La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ▲ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ▲ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ▲ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ▶ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3
Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

				Ca	alifi	cac	ión	Dancas da	Calificación de	
Dimensió n	Sub	De las sub dimensiones					De la	Rangos de calificación de la	la calidad de la dimensión	
	dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	dimensión	dimensión		
		1	2	3	4	5				
	Nombre de la		X					[9 - 10]	Muy Alta	
Nombre	sub dimensión						7	[7 - 8]	Alta	
de la	Nombre de la					X	,	[5 - 6]	Mediana	
dimensió n:	sub dimensión							[3 - 4]	Baja	
11								[1-2]	Muy baja	

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- A Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

- El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] =Los valores pueden ser $9 \circ 10 =$ Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutiva emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se

determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de <u>primera instancia</u> - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

D : 1/				Cal	lifica		G 1100 17		
Dimensión	Sub	De	las su	b din	nensi	ones	De	Rangos de	Calificación de la calidad
	dimension es	Muy baja	:;· q	Median a	Alta	Muy	la dimensi ón	calificació n de la dimensió	de la dimensión
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=		n	
		2	4	6	8	10			
Parte	Nombre de la sub dimensión			X				[17 - 20]	Muy alta
considerativa					3 7		14	[12 17]	A 1.
	Nombre de				X			[13 - 16]	Alta
	la sub							[9 - 12]	Mediana
	dimensión							[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- A Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta [13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte

considerativa - Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte

considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro

5.

Fundamento:

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el

mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de

primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA

VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

131

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

-			-						PJ ~	-8					
		Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación			Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
Variable	Dimensión		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	de las dimensiones			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
	Dim		1	2	3	4	5			[1	1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia		Introducción			X				[9 - 10] Mu						
	Parte expositiva	Postura de las partes				X		7	[7 - 8] Alu [5 - 6] Me ian [3 - 4] Ba [1 - 2] Mu baj	ta ed na ja iy					
			2	4	6	8	10		[17 -20] Mu	ıy					
	tiva	Motivación de los hechos				X		14	[13-16] Alt					30	
	Parte considerativa	Motivación del derecho			X				[9- 12] Me ian [5-8] Ba [1-4] Mu baj	ia ja iy					
	e resolutiva		1	2	3	4	5		[9 -10] Mu	ıv					
		Aplicación del principio de congruencia				X		9	alt [7 - 8] Alt [5 - 6] Me ian	ta ed					
	Parte	Descripción de la decisión					X		[3 - 4] Ba [1 - 2] Mu baj	ıy					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- A Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] =Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia

de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización –
 Anexo 1

ANEXO 3: Declaración de compromiso ético

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado:

Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de

investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores

de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas,

los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre alimentos, contenido en el

expediente N° 01388-2014-0-2402-JP-FC-01 en el cual han intervenido en primera

instancia: Juzgado de Paz Letrado y en segunda instancia, el Segundo Juzgado

Especializado en Familia del distrito Judicial de la provincia de Coronel Portillo-

Ucayali, 2018

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de

Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente

trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos

principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los

hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las

personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el

contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los

mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente

académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Pucallpa 29 de setiembre de 2018

Loyda Eunice Chota Tapullima

DNI N° 44810523

Huella digital

135

ANEXO 4: Sentencia de primera y segunda instancia

SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDAINSTANCIA

1° JUZGADO DE PAZ LETRADO – Sede Manco Capac

EXPEDIENTE : 01388-2014-0-2402-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : CARLOS ALBERTO BALLARDO JAPAN

ESPECIALISTA : ALIAN LUJAN PEÑA

DEMANDADO : PASTOR MONTALVAN LOZADA

DEMANDANTE : MARIS MEZA RUGINO

AUDIENCIA UNICA

En la ciudad de Pucallpa, a los catorce días del mes de mayo de dos mil quince, siendo las once de la mañana; por ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de Coronel Portillo, que despacha el señor Juez titular, Carlos Alberto Ballardo Japan, y secretario Judicial Alain Lujan Peña, que certifica por disposición superior, se hizo presente la demandante MARIS MEZA RUGINO, IDENTIFICADA CON Documento Nacional de Identidad Nº 22989760, natural de Tingo María, con 54 años de edad, de estado civil soltera, con tres hijos, todos con el demandado pero solo he solicitado por dos por ser menores de edad, con primaria incompleta, con domicilio real Km. 86 C.F.B, Frente al Hospedaje Los Ángeles – Distrito de Von Humboldt – Provincia de Padre Abad – Departamento de Ucayali, quien concurre con asistencia de su abogado Welinton Ortiz Ventura Trinidad con registro N°2809 del Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco. Así mismo se deja constancia de la INASISTENCIA del demandado, Pastor Montalván Lozada, pese válidamente notificado, conforme se aprecia de autos. Los comparecientes se encuentran presente con el objeto de llevarse a cabo la audiencia única señalada para la fecha y hora antes indicada, desarrollándose conforme a los términos siguientes.---

I.-ETAPA DEL SANEAMIENTO PROCESAL:

RESOLUCION NUMERO: SEIS

Pucallpa, Catorce de mayo de dos mil quince.

AUTOS Y VISTOS; y, Atendiendo: Primero.- Mediante resolución uno, de fecha 05 de noviembre de 2004, se resolvió admitir a trámite la demanda interpuesta por MARIS MEZA RUGINO, en contra de PASTOR MONTALVAN LOZADA, sobre alimentos a favor de sus menores hijas Mary Elena Montalván Meza y Linda Flor Montalván Meza; siendo que el presente proceso se tramita bajo las reglas del Proceso Único; segundo.- Que, el presente proceso se ha tramitado conforme a su naturaleza corresponde, no habiéndose incurrido en causal de nulidad que invalide lo actuado; Tercero.- Que, en el trámite del presente proceso no se han propuesto excepciones ni defensas previas, advirtiéndose la presencia de los presupuestos procesales y condiciones de la acción; y conforme a su estado, de conformidad con lo previsto en el Artículo 171° del Código de los Niños y Adolescentes, SE RESUELVE: declarar SANEADO EL PROCESO, por la existencia de una relación jurídica valida.-

II.CONCILIACION.- No es posible arribar a un acuerdo conciliatorio debido a la inasistencia del demandado, por lo que se dispone continuar el trámite del proceso conforme a su estado corresponde.-----

III.- <u>FIJACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS</u>. <u>Uno.</u>- determinar las necesidades de las menores, **Mary Elena Montalván Meza y Linda Flor Montalván Meza**, como hijas del demandado; <u>Dos</u>.- Determinar las posibilidades económicas y carga familiar del emplazado.

IV.- ADMISION Y ACTUACION DE MEDIOS DE PRUEBAS

ADMICION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS.

OFRECIDOS POR LA DEMANDANTE: Se admite los siete medios probatorios.

<u>ACTUACION</u>: Siendo documentales, los contenidos de estas serán merituados oportunamente como corresponda.

OFRECIDOS POR EL DEMANDADO: admite los cuatro medios probatorios.

<u>ACTUACION</u>: Siendo documentales, los contenidos de estas serán merituados oportunamente como corresponda.

ACTUACION DE MEDIOS PROBATORIOS DE OFICIO:

En este estado se admite la siguiente resolución:

RESOLUCION NUMERO: SIETE

Pucallpa, catorce de mayo de dos mil quince.

AUTOS Y VISTOS; Estando a los medios probatorios admitidos, actuados, y atendiendo **Primero**: El artículo 174° del Código de los Niños y Adolescentes establece "El Juez podrá, en decisión inapelable, en cualquier estado del proceso, ordenar de oficio la actuación de las pruebas que considere necesarias, mediante resolución debidamente fundamentada." Segundo. En mérito de lo estipulado en el citado artículo, referidos a medios probatorios de oficio, y advirtiendo que las instrumentales presentados por las partes no crean convicción firme en el juzgador, toda vez que resulta de interés superior establecer y complementar información respecto a que necesidades, Información respecto a los puntos controvertidos. **Tercero.** Bajo esta premisa, falta información respecto a que necesidades tienen las menores tienen las menores de edad, a cuánto ascienden de manera mensual dichas necesidades, si el demandado lo ha venido apoyando con algún dinero u otra forma de pago de pensión alimenticia, desde cuando el demandado lo ha dejado en estado de abandono moral y económico, entre otros puntos que requieren ser puntualizados. Cuarto.- Asimismo, en cuanto a las posibilidades y carga familiar del demandado, saber si este cuenta con trabajo fijo o eventual, si pertenece alguna institución pública, privada de manera independiente, si cuenta con vehículos o empresas a su nombre, a cuánto asciende sus ingresos mensuales, si tiene otra familia, otros hijos que dependen de él, entre otros puntos que requieren ser dilucidados, quizás no en la medida de investigar rigurosamente el monto de sus ingresos, conforme lo estipula el artículo 481° del código civil, pero sí de manera referencial. Situación que no permite, en este particular caso, que se proceda con el juzgamiento anticipado proceso, por lo que resulta procedente ordenar la actuación de medios probatorios de oficio. Por consiguiente SE DISPONE ADMITIR como medios probatorios de oficio: a) Información de la actividad Económica del Demandado vía la página web de la SUNAT enlace RUC, **b)** Declaración de parte de la demandante.

ACTUACION DE MEDIOS PROBATORIOS DE OFICIO: Respecto al punto **a) Imprimase** la información de la citada páginas web e insértese en el expediente, el mismo que será valorado al momento de resolver. En relación al punto **b)** estando presente en este acto la demandante procédase con su declaración.

DECLARACION DE LA DEMANDANTE MARIS MEZA RUGINO.

1. Para que diga: desde cuando no pasa alimentos el demandado a favor de sus

hijas? Dijo: Desde hace tres años aproximadamente que nos hemos separado y desde esa fecha no aporta con nada. Si bien el refiere que paga servicio, que da interdiario para la comida eso es mentira. Lo de la comida habrán sido dos veces, y fue porque yo me encontraba enferma, así que les dije a mis hijas que fueran donde su padre para que les de para la comida, y el a regañadientes le ha dado veinte nuevos soles para la comida de las dos, indicando que eso era mucho, y así cada vez que le piden a su padre mis hijas salen resentidas. En el tema de colegio, en el tema del colegio, si lo hace pero una sola vez al año, les compra diez cuadernos, su uniforme y otras cositas, pero por ejemplo este año fue porque le he demandado, sino quizás no lo hace. Lo del local comercial es mentira que paga, ya que yo hice el contrato con un ex policía quien alquilo dicho local, y le entrego directamente a él, allí está mi contrato, él no tiene comprobar esa afirmación de mentira. Lo que dice que paga agua y luz, eso será de la casa de donde él vive, no donde estamos nosotros. Lo de sus propinas si a veces se da.

2. Para que declare: cuando ustedes vivían juntos, cuál era el aporte del demandado? Dijo: Era diez nuevos soles diarios, y éramos cinco bocas, después llego su mama y habíamos que compartir esos gastos, encima yo tenía que salir a trabajar para que alcance.

Para que siga: Si tiene conocimiento que actividad desarrolla el demandado y cuanto es lo que gana de manera mensual? Dijo: Él se dedica a la compra de madera y la carpintería, ahora no sé cuánto estará ganando, pero antes cuando estábamos juntos y solo se dedicaba a la carpintería liquido le quedaba como mil nuevos soles, después vino su familia, entonces se ilusiono y dijo que iba poner una paquetería (pisos) por lo cual me dijo que se había hecho un préstamo de cincuenta mil nuevos soles, pero no sé si será así solo al seño r que le debe me dijo que no le estaba pagando nada. Él no quería contarme cuanto ganaba, me decía para que vas a saber. Con el tema de la paquetería él enviaba a lima, entonces me decía que se había quedado con tres mil nuevos soles, pero eso iba a ser para invertir de nuevo y hacer negocio, esa plata no hay que tocar. Actualmente no sé cuánto gana, pero se dedica a la misma actividad. También se hace parihuelas

4. Para que diga: Sabes si el demandado tiene más hijos o cargas familiares?Dijo: Tiene otra hija pero es mayor de edad, ya tiene su familia esa hija, y que yo

sepa no tiene más carga familiar que sus hijas menores de edad.

5. Para que diga: usted cuanto es lo que gana con su trabajo? Dijo: Tengo mi

negocio de restaurante y líquidamente me sobra algo de setecientos nuevos soles al

mes, pero a veces el negocio está bajo y tengo que prestarme de la vecindad.

6. Para que diga: Cuales son las necesidades de sus hijas y cuánto gasta en ellas

de manera mensual o diaria? Dijo: Se gasta en su alimentación, pasajes cuando se

hacen tarde, sus propinas, claro a veces le da su papa, en sus copias, deudas de

colegio, su desayuno almuerzo, recreación ropas, cosas de aseo, entre otros. Al día

gasto un promedio de veinte cinco nuevos soles.

En este caso se da el uso de la palabra al abogado de la demandante, quien refiere

que no tiene preguntas. Retomando el juzgador interroga:

7. Para que diga: Tiene algo más que agregar? Dijo: Si tengo una hija mayor

Mary, quien se ha ganado una beca 18, por lo que se ha ido a Lima a estudiar y para

mí ha sido una sorpresa que su padre solo le ha dado la suma de doscientos nuevos

soles, y que después le va dar más, ya que va hacer puertas y va viajar a Lima. Mi

hija está muy preocupada porque sus demás compañeros va ir con sumas mayores, ya

que el primer mes los gastos son de los padres, y a partir del segundo mes, recién da

el Estado.

IV.-INFORME ORAL:

La parte demandante a través de su abogado exponen sus alegatos.

En este acto, de conformidad con el artículo 171° del Código de los Niños y

Adolescentes, atendiendo a que no hay más pruebas a que actuarse, y que el

demandado no asistido a la audiencia ha concluido, encontrándose expedito para

emitir sentencia, la que se emitirá ahora.

SENTENCIA

RESOLUCION NUMERO: OCHO

Pucallpa, catorce de mayo de dos mil quince.

AUTOS y VISTOS: En audiencia pública y **CONSIDERANDO:**

140

I. ANTECEDENTES

A. Procedimiento.

- 1. El 29 de octubre de 2014, ingreso a este juzgado de Paz Letrado, la demanda de pensión de alimentos, interpuesta por doña, MARIS MEZA RUGINO, en contra de don, PASTOR MONTALVAN LOZADA, sobre alimentos a favor de sus menores hijas, hijas Mary Elena Montalván Meza y Linda Flor Montalván Meza, conforme los argumentos de su demandada que obra a folios 09 a 14.
- 2. Admitida la demanda por resolución uno, 05 de noviembre de 2014, obrante a folios 15, se corrió traslado al demandado, quien se apersono al proceso y contesto la demanda, conforme a sus argumentos de folios 36 al 41.
- 3. En la fecha se llevó a cabo la audiencia única desarrollándose conforme al acta que antecede.

II. FUNDAMENTOS

Delimitación de la presentación.

4. La recurrente, en virtud del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, recurre a este órgano jurisdiccional para solicitar la pensión alimenticia mensual de S/. 2.000.00 del haber mensual, del demandado Pastor Montalván Lozada, a favor de sus hijas **Mary Elena Montalván Meza y Linda Flor Montalván Meza,** la misma que se hará efectiva del día siguiente de notificada la demanda al emplazado y que deberá ser pagada mensual y adelantada.

Análisis del problema jurídico.

5. Según se encuentra previsto en el artículo III Preliminar del Código Procesal Civil, el Juez deberá atender que la finalidad del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo

efectivos los derechos sustanciales, y su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

- 6. Desde su nacimiento todo ser humano necesita asegurar su vida y sus proyecciones futuras, empero, es obvio que por razones naturales cuando es menor de edad se encuentran en una situación que no le permite valerse por mismo para sobrevivir y ejercer derechos que le son inherentes como persona. Por consiguiente y "en tanto no haya alcanzado madurez", el hecho de haber nacido en un medio social permiten que otras personas le presten amparo en las primeras etapas de la vida o cuando por diversas razones (enfermedad, accidente, desempleo, ancianidad, discapacidad y otras causas similares), no se encuentra en condiciones de velar por sí mismo. Partiendo de la premisa de que la especie humana debe perdurar y no extinguirse, el Derecho a encontrado la forma de proteger a quienes por las razones anteriormente expuestas así lo requieren, creando varias figuras tutelares destinadas a la protección inmediata y satisfactoria de los derechos de tales personas, empezando naturalmente por el derecho a la vida y a la mencionada supervivencia del ser humano y de la especie. Una de las instituciones de mayor importancia dentro de este proceso tutelar es la que conocemos bajo el nombre de alimentos.
- 7. Partiendo de la premisa de que la especie humana debe perdurar y no extinguirse, el Derecho a encontrado la forma de proteger a quienes por las razones anteriormente expuestas así lo requieren, creando varias figuras tutelares destinadas a la protección inmediata y satisfactoria de los derechos de tales personas, empezando por el derecho a la vida y a la mencionada supervivencia del ser humano y de la especie. Una de las instituciones de mayor importancia dentro de este proceso tutelar es la que conocemos bajo el nombre de alimentos.
- 8. Conforme lo dispuesto por el **artículo 472**° del Código Civil, se entiende alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido asistencia médica, y, en una forma más amplia, el Código de los Niños y Adolescente Ley N° 27337, preceptúa que se considera **alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente; asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 481**° del código sustantivo, los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y las posibilidades de

quien debe darlos; siendo para el caso analizado, esta constituye una obligación de los padres prestar alimentos al hijo que procrearon, la misma que no solo tiene una naturaleza jurídica, sino que constituye un deber natural y moral que ha merecido el rango de precepto constitucional reconocido en el **Art.** 6º de la constitución política del Perú.

9. El estado de necesidad se presume respecto de niños y adolescentes; así, el Principio del Interés Superior del Niño obliga al Juzgador a estimar el estado de necesidad en función de la edad y de las condiciones de vida familiares, a fin de determinarlos en términos concretos. En el presente caso, tenemos que para quien se pensiona alimentos es para las menores, **Mary Elena Montalván Meza y Linda Flor Montalván Meza,** que en la actualidad tienen 17 y 13 años de edad. De lo que se tiene que por sus cortas edades, se encuentra acreditado su estado de necesidad, consecuentemente, a fin de lograr un óptimo desarrollo de manera integral, resulta indispensable que se le provea de lo necesario para su subsistencia, vivienda, entre otros, siendo los padres los obligados.

Análisis de los puntos controvertidos

- 10. En la Audiencia Única, se ha fijado como puntos controvertidos los siguientes: "Uno.- Determinar las necesidades de las menores, Mary Elena Montalván Meza y Linda Flor Montalván Meza; Dos.- Determinar las posibilidades económicas y carga familiar del demandado." En función de lo cual, es de determinarse que son tres las condiciones para la exigibilidad de alimentos: a) Estado de necesidad del solicitante; b) Posibilidad económica del obligado a prestarlos; y c) existencia de norma legal que establezca la obligación. Estas condiciones deben ser verificadas a fin de establecer la obligación alimentaria; y una vez determinada se debe tener en cuenta el costo de vida, la edad del alimentista y la capacidad para atender dichas necesidades.
- Respecto a las necesidades de las menores Mary Elena Montalván Meza y Linda Flor Montalván Meza.

- 11. En lo atinente a la <u>obligación alimentaria</u> entre el demandado y el menor alimentista, la demandante ha afirmado que con el demandado mantuvieron relaciones extramatrimoniales, producto de dicha relación procrearon a su menor hijo, la misma que se acredita con las copias certificadas de las actas de nacimiento (ver fs. 06 a 07), la misma que fue debidamente declarado por el padre, por ende no requiere de mayor análisis.
- 12. En lo concerniente a las necesidades alimenticias de las menores, es de indicarse que "las necesidades del alimentista se aprecian considerándose el contexto social en el que vive el menor, pues los alimentos no se circunscriben a lo estrictamente necesario para su subsistencia, y su estado de necesidad es una presunción iuris tantum... ", conforme se encuentra precisado en la Casación Nº 3874-2007- Tacna de la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de la Justicia de la Republica. en tal orden de cosas, resulta evidente que por su corta edad, las menores requieren de la ayuda necesaria para poder lograr su desarrollo dentro de la sociedad, tanto en alimentos, vestidos, salud, educación y otros; en tal sentido, si bien la demandante indica que viene asumiendo la obligación alimentaria dentro de sus posibilidades económicas en su condición de madre, contando con el apoyo de sus familiares, el mismo que no resulta suficiente, sin embargo, corresponde a AMBOS padres garantizar las condiciones necesarias para el desarrollo de sus hijas. Siendo esto así, el demandado, también debe coadyuvar a garantizar dichas condiciones, si bien se acredita lo que venía haciendo, empero debe apreciarse que este no es de modo permanente, sino en forma ocasional, por lo que corresponde regularizar esta situación en beneficio de las menores de edad. Máxime, si se debe tener en cuenta que la pretensión (alimentos) es para dos menores de edad en pleno desarrollo, físico, intelectual y emocional.
- 13. En lo referente a las necesidades alimenticias de las menores su progenitora señalo tanto en la demanda como en la audiencia única las necesidades de las menores de edad y los gastos aproximados en ella. Sin embargo es de apreciar que existe contradicción entre lo señalado en la demanda refiere gastos promedios más de mil soles, y en la audiencia se exponen gastos promedios de S/.25.00 diarios, que

equivalen a un monto mensual de setecientos cincuenta nuevos soles. A ello debe considerarse que el derecho alimenticio tiene carácter de permanente, y puede ir variando de acuerdo a la edad, nivel y calidad de vida de cada persona, y considerar también el aspecto económico del que debe aportar. Siendo así, al no haberse refutado lo expuesto por la demandante, queda acreditado el estado de necesidad de los menores, tanto más si por su sola minoría de edad, dichas necesidades están comprobadas, la misma que deben ser cubiertas por sus padres. Correspondiendo analizar el punto controvertido.

Respecto a la capacidad económica y otras obligaciones familiares del demandado

14. En cuanto al segundo punto controvertido, la Corte Suprema de Justicia de la Republica se ha pronunciado al referir que "los alimentos deben fijarse de acuerdo a las posibilidades de quien los presta y las necesidades de quien los pide..." (Exp. N° 4235-943 30/01/1995)". Al respecto la demandante manifiesta, tanto en su demanda señala que el demandado tiene una empresa maderera de parquets "El Matero", por el cual percibe un ingreso mensual S/. 3,000.00. Por su parte el demandado ha contestado la demanda, en la cual señala que viene cumpliendo con su menor hija y es falso lo que refiere la demandante sobre su ingreso mensual, ya que solo se dedica a la extracción de la madera en pequeña escala, percibiendo un ingreso mensual de S/. 1,000.00, sobre este punto es de considerar que la demandante refirió que actualmente no sabe los ingresos del demandado, ya que no vive con él, peor que si se dedica a las mismas actividades. A ello debe indicarse que cuando tenía su carpintería, percibía un ingreso promedio de S/.1,000.00, pero con la fábrica de parquets, sus ingresos han aumentado, aunque claro también corrobora la información de que hay un préstamo de por medio para justamente cubrir el inicio de dicho negocio. De lo expuesto se verifica que efectivamente el demandado cuenta con una actividad que le genera ingresos económicos y que deben de ir en beneficio de sus hijas. Considerar también que realizada la verificación vía la página web de la UNAT, se tiene que dicho emplazado NO se encuentra inscrito en tal entidad, por lo

que no se refleja otros ingresos, empero ello no resulta óbice para que realice las labores descritas.

- 15. Considerar que el demandado no acredita carga familiar, por tanto ambos alimentistas deben ser su única prioridad.
- En tal sentido, a fin de establecerse el quantum de la pensión alimenticia 16. para los alimentistas, debe tenerse en cuenta lo expuesto en los puntos anteriores, atendiendo a que el demandado necesariamente debe tener actividad económica que le generan un ingreso, para cubrir los gastos de sus necesidades de los que él dependen. Asimismo, al no tenerse certeza de sus ingresos mensuales y no haberse refutado, pero tratándose de una persona calificada para desarrollar actividades como las realizadas en una empresa de madera. De lo que se advierte que el demandado si cuenta con posibilidades económicas para acudir a favor de sus hijas, resultando aplicable lo previsto en el artículo 481° del Código Civil, esto es; que" los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pida y a las posibilidades del que debe darlos, además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a las que se halla sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos que debe prestar los alimentos". Además debe considerarse las características peculiares de la alimentista (su calidad vida), de dependencia, y vulnerabilidad; considerándose así mismo los antecedentes en los pagos, y teniendo en cuenta que por pocos que sean los ingresos de una persona, siempre estará obligada a compartirlos con su familia inmediata, ya que lo mínimo que se puede exigir a quien tiene la obligación de cumplir con los alimentos es que se esfuerce por satisfacerlos. En ese orden de ideas, tenemos que el monto de la pensión alimenticia en el caso que nos ocupa debe ser fijado teniendo en cuenta las necesidades básicas de las alimentistas, quienes cuentan a la actualidad con 17 y 13 años de edad, conforme aparecen en las actas de nacimiento; entendiéndose que por la aun corta edad tienen gastos vitales que deben ser cubiertos también por el padre, quien como ha quedado demostrado, si cuenta con recursos más que suficientes para cubrir dichas necesidades, por lo que este despacho considera declarar fundada en parte y que el demandado acuda con la suma de S/.600.00 mensuales del total de sus

ingresos, por cualquier actividad que realice, sea este en el ejercicio o no de su profesión u oficio, suma que al criterio del suscrito no resulta onoroso a los ingresos del demandado, existiendo presunción de que sus ingresos son superiores a los que hace referencia, empero tampoco resultan mínimos a los gastos de las menores de edad, ya que es de considerar que solo aportara económicamente, tanto más si es la madre quien se dedica a su cuidado, vive con ellas, y está velando su bienestar, con lo que el monto fijado va servir para cubrir las necesidades de sus hijas. Siendo que el monto de la pensión alimenticia puede ser variada mediante revisión por el Superior a solicitud de la parte interesada.

17. El artículo 412° del Código Procesal Civil establece que: "el reembolso de las costas y costos del proceso no requiere ser demandado y es de cargo de la parte vencida, salvo declaración judicial expresa y motivada de exoneración (...)"; Respecto de las costas del proceso, en razón del monto de su pretensión, la demandante estaba exonerada de pago de tasas judiciales conforme a lo previsto en el inciso b) del artículo 24° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, no se ha requerido de la asistencia de órganos de auxilio judicial a quienes deba pagarse honorarios y la accionante no ha realizado gastos judiciales que puedan determinar liquidación de costas. Asimismo, en cuanto a los costos del proceso se debe advertir que la demandante ha sido asistida por abogado en el ejerció libre de la profesión. Por lo tanto solo corresponde condenar este conceptos. Asimismo, corresponde dejar sin efecto la asignación anticipada de alimentos.

III. DECISION

Por las consideraciones expuestas y en atención a lo establecido en los artículos 196° y 197° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al caso de autos, apreciando los hechos y pruebas en forma conjunta; y, administrando justicia a nombre de la Nación **SE RESUELVE:**

A.- Declarar FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por Maris Meza Rugino, sobre alimentos a favor de sus menores hijas Mary Elena Montalván

Meza y Linda Flor Montalván Meza. En consecuencia:

- B.- ORDENO que el demandado PASTOR MONTALVAN LOZADA, acuda con una pensión alimenticia MENSUAL y ADELANTADA de la cantidad del SEISCIENTOS NUEVOS SOLES (S/. 600.00) del total de sus ingresos, por cualquier actividad que realice en el ejercicio o no de su profesión u oficio, a razón de S/. 300.00 para cada menor. La misma que de hace efectiva desde el día siguiente de notificada la demanda al emplazado. Dicha cantidad de dinero deberá ser depositada cada mes a la <u>cuenta de ahorros</u> que se abrirá a nombre de la demandante ante alguna entidad financiera, <u>exclusivo</u> para el pago y cobro de la pensión de alimentos.
- C. INFUNDADA la demanda en el exceso pretendido. Con Costos y sin Costas.
- D. Debidamente el demandado, cumplir con lo ordenado, bajo apercibimiento de inscribirse en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos REDAM, en el caso de incumplimiento de tres cuotas sucesivas o a solicitud de parte, conforme lo señala la Ley N° 28970, sin perjuicio de los apercibimientos de ley, pudiendo incluso hacerse acreedor de una denuncia penal por el delito de omisión a la asistencia familiar en caso de incumplimiento.
- E. DEJESE SIN EFECTO la asignación anticipada de alimentos dispuestos en el incidente N°01388-2014-36-2402-JP-FC-01, y procédase conforme lo ordenado en la presente sentencia.

Leído que fuere la sentencia a la demandante, previa consulta con su abogado, dijo que se reserva su derecho para pronunciarse en el plazo de ley. Por tanto se tiene por bien notificada la sentencia con la suscripción del acta, a quien se le entrega una copia. Asimismo, siendo que el demandado, pese que estar válidamente notificado no se hizo presente a la audiencia, notifiquesele mediante cedula, a efectos de que tome conocimiento de la sentencia y dentro del término de ley se pronuncie a su derecho, en caso conforme lo considere necesario, bajo apercibimiento de declararse el consentimiento de la sentencia dictada en el acto de la audiencia única, con lo que termino firmando, por ante mí, lo que certifico.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

PODER JUDICIAL DEL PERU

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI

SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO EN FAMILIA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO

EXPEDIENTE : 01388-2014-0-2402-JP-FC-01

DEMANDANTE: MARIZ MEZA RUGINO

DEMANDADO : PASTOR MONTALVAN LOZADA

MATERIA : ALIMENTOS

SECRETARIA : LIBAÑA RUBI CULQUI PEREZ

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCION NUMERO DIECISIETE

Pucallpa, cuatro de marzo del DOS mil dieciséis.-

I.- ASUNTO:

Se trata del Recurso de Apelación interpuesto por el demandado contra la Resolución número ocho (Sentencia), su fecha catorce de mayo del dos mil quince, expedido por el primer Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Coronel Portillo, que Resuelve declarar fundada en parte la demanda de pensión de alimentos, fijándose en la suma de seiscientos nuevos soles mensuales, a favor de las menores Mary Elena Montalván Meza y Linda Flor Montalván Meza a razón de trescientos nuevos soles mensuales para cada una.

II.- ANTECEDENTES:

- 1.- Por escrito, de folios nueve a catorce, la demandante interpone demanda de pensión de alimentos, para que el demandado cumpla con acudir una pensión alimentaria a favor de las menores antes mencionadas por la suma de cuatro mil nuevos soles mensuales, a razón de dos mil nuevos soles mensuales para cada una.
- 2.- Mediante Resolución número ocho (Sentencia), de fecha catorce de mayo del dos mil quince, obrante a folios cincuenta y tres a cincuenta seis, se declaró fundada en parte la demanda interpuesta, fijándose como pensión alimenticia la suma de seiscientos nuevos soles mensuales a favor de las menores mencionadas, a razón de trescientos nuevos soles para cada una; considerándose que existe relación familiar entre las menores y el demandado; la presunción del estado de necesidad de las alimentistas por ser menores de edad; y que el demandado cuenta con una actividad económica que le genera ingresos económicos y que no cuenta con carga familiar.
- **3.-** Mediante escrito de folios sesenta y siete a setenta, el demandado interpone Recurso de Apelación contra la Sentencia emitida, solicitando que se disponga una pensión alimenticia de dos cientos nuevos soles mensuales, bajo los fundamentos siguiente: **a).-** Que, no cuenta con un trabajo fijo ya sea en una entidad pública o privada. Y **B).-** Que, no se ha acreditado sus ingresos económicos, por lo que al ordenarse el pago pro la suma de seiscientos nuevos soles mensuales pone en peligro su subsistencia al no estar en condiciones de poder pagar dicho monto.

III.- FUNDAMENTOS:

PRIMERO: Que, de los argumentos esgrimidos por el demandado en el recurso de apelación, cuestiona su capacidad económica referido a sus ingresos económicos cuando sostiene que no cuenta con un trabajo fijo ya sea en una entidad pública o privada y que además no se ha probado sus ingresos económicos.

SEGUNDO: Que, para el otorgamiento de una pensión alimenticia, es necesaria la concurrencia de tres requisitos, como son: Norma legal que establezca la obligación alimentaria; el Estado de necesidad del alimentista; y la capacidad económica del obligado; observándose además, la facultad conferida en el Articulo 481 del Código

Civil, cuando establece que los alimentos se regulan en proporción a las necesidades de quien los pide (alimentista) y a las posibilidades del que debe prestarlos (demandado), atendiendo además a las circunstancias personales de ambos especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor (demandado), no siendo necesario investigar rigurosamente el monte de los ingresos del obligado (demandado).

TERCERO: Que, sobre la capacidad económica del obligado-demandado, el autor Manuel María Campana V. nos dice: "La posibilidad económica del alimentante, de manera automáticamente excluyente; ya que, la presunción positiva que se tiene en cuenta a posibilidad económica real y efectiva para que se entable una acción de alimentos y recibir una sentencia favorable; más aún si se trata de niños adolescentes, puesto que la ley y la doctrina en general, observan como presupuesto inicial del iter de la obligación alimentaria, la necesidad del alimentista y no la posibilidad del alimentante; cuestión que sostenemos, cuando en diferentes apartados de nuestra ley civil nacional podemos observar que los alimentos se regulan en proporción a las necesidades de alimentistas y a la posibilidades del que debe darlos..., y agrega en otro artículo. La pensión alimenticia se aumenta o se reduce según el aumento o disminución que experimenten las necesidades del alimentista y posibilidades del que deba prestarla (Libro: Derecho y Obligación Alimentaria. Segunda Edición 2003)". En suma, sobre este requisito se analiza los ingresos económicos así como las cargas-deberes familiares u obligaciones de tipo civil o comercial y circunstancias que tiene o que se encuentra el demandado; lo que aplicados al caso presente solamente se va analizar los ingresos económicos del demandado que ha cuestionado en su curso de apelación.

<u>CUARTO</u>: Que, sobre los ingresos económicos del demandado, la demandante en el escrito de la demanda, de folios nueve a catorce, señala que el demandado es propietario de la empresa madera de la elaboración de parquets "el matero", y a la producción de carbón de la madera sobrante, percibiendo la suma de tres mil nuevos soles mensuales; sin embargo la demandante no ofrece ni presenta medios probatorios para acreditar que el demandado sea el dueño del negocio y sus ingresos económicos que señala.

QUINTO: Por su parte el demandado ofrece como es admitida la declaración jurada

de ingresos económicos, obrante a fojas veintinueve, donde declara que se dedica a la extracción de madera de diversas especies, percibiendo la suma de nueve mil nuevos soles mensuales, que constituye una declaración unilateral que no está sustentada en otros documentos; en tal situación, es de aplicación el Articulo 481 del Código Civil, cuando dispone que no es necesario investigar rigurosamente los ingresos del obligado-demandado.

SEXTO: Que, la aplicación del Artículo 481 del texto legal antes acotado, tiene como fundamento lo dicho por el autor **Manuel María Campana V.**, cuando menciona que existe una presunción positiva del caudal económico de una persona cuando en principio se es mayor de edad puede desempeñarse en cualquier actividad, profesión u oficio para cubrir su propia alimentación así como para el sostenimiento y manutención de su familia. En este sentido no es obligatorio acreditar los ingresos económicos del demandado como lo exige en su recurso de apelación.

OCTAVO: Que, es pertinente señalar que la obligación alimentaria en beneficio de los menores de edad, no se enmarca estrictamente a la alimentación sino a otras necesidades, tal como la señala el Artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, modificado por Ley N° 30292, cuando dice: "se considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del posparto". Este último supuesto que no viene al caso presente.

NOVENO: Que, sobre el concepto de alimentos el doctor **Javier Rolando Peralta Andia,** nos dice: "en consecuencia la obligación alimentaria comprende-como se tiene dicho-a todo un conjunto de prestaciones cuya finalidad no solo es la escritura supervivencia de la persona necesitada, sino también su mejor inserción social pues, existen varias prestaciones que no son alimentarias en estricto sentido como la educación y capacitación para el trabajo, recreación, gastos de embarazo, etc, que engloban también su contenido y que se sustentan, obviamente, en razones familiares y de solidaridad social (**Libro de Familia en el Código Civil**. Cuarta Edición Julio del 2008)". Así también el doctor **Manuel María Campana V.,** nos dice: "el concepto de alimentos es objeto y apunta a las satisfacción de las necesidades básicas

del ser humano. Necesidades que se dan, tanto en el aspecto materia: comida, vestido, alimentos propiamente dichos, etc.; como en el aspecto espiritual: educación e instrucción, que resultan imprescindibles para el desarrollo ético, moral e intelectual de la persona. En suma, el principio que rige a este instituto jurídico es el de asistencia, tal y como anota SANCHEZ ROMAN cuando sostiene que de todos los términos relacionados con la deuda alimenticia, asistencia, expresión de la necesidad que tiene el ser humano, atendida su debilidad al nacer, su deficiencia hasta cierta edad y el desarrollo gradual ulterior para proveer por si a las exigencias d, de su vida física, intelectual y material e incluso su insuficiencia individual dentro del orden social para el cumplimiento por si solo de todos los fines del destino humano (libro citado)."

DECIMO: Entonces, no siendo obligatorio acreditar los ingresos económicos del demandado a tenor de lo dispuesto en el Articulo 481 del Código Civil; por lo que no existe argumentos sólidos y convincentes como para disminuir el monto fijado en la sentencia apelada tal como lo solicita el demandado en su recurso de apelación. Cabe traer a colación las palabras de BARBERO, citado por el autor Javier Rolando Peralta Aldia. Cuando fundamenta el derecho alimentario, cuando dice: "El primer bien que una persona posee en el orden jurídico en su vida, el primer interés que tiene en su conservación y la primera necesidad con que se enfrenta es procurarse los medios para ello. Ningún ordenamiento jurídico puede permanecer indiferente ante esta capital cuestión y así las leyes establecen preceptos que tienen a asegurar los bienes vitales, satisfacer el interés de ellos y facilitar la obtención de los medios de conservación. Sin embargo, esporádicos preceptos y aisladas obligaciones son insuficientes para asegurar en todo momento aquellos bienes e interés (Libro citado)".

Por tales consideraciones, y Administrando Justicia a nombrar de la Nación.

CONFIRMAR la Resolución número ocho (Sentencia), su fecha catorce de mayo del dos mil quince, a fojas cincuenta y tres a cincuenta y seis, expedido por el Primer Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Coronel Portillo, que Resuelve declarar fundada en parte la demanda de pensión de alimenticia, fijándose en la suma de seiscientos nuevos soles mensuales, a favor de las menores Mary Elena Montalván Meza y Linda Flor Montalván Meza, a razón de trescientos nuevos soles mensuales

para cada una. Avocándose al conocimiento de la presente causa el señor juez que suscribe.

Notifíquese, y devuélvase los autos al Juzgado de origen.-

ANEXO 5: Matriz de consistencia

TÍTULO: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PENSIÓN DE ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N° 01388-2014-0-2402-JP-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI- CORONEL PORTILLO, 2018.

PROBLEMA	OBJETIVO	JUSTIFICACIÓN	FORMULACIÓN	CATEGORÍAS	OPERACIONALIZACION DE CATEGORÍAS		METODOS
I ROBLEMA	OBJETIVO	JUSTIFICACION	DE HIPÓTESIS	CATEGORIAS	INDICADORES	ÍNDICES	
GENERAL.	.GENERAL. determinar la calidad de las					-Narración	Universo O
¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y	sentencias de primera y segunda instancia	.Razones Prácticas.	-HIPÓTESIS			de los	Población.
segunda instancia sobre pensión de alimentos,	sobre, pensión de alimentos según los		GENERAL.		-PARTE	actuados y	
según los parámetros normativos, doctrinarios y	parámetros normativos, doctrinarios y				EXPOSITIVA	postura de	
jurisprudenciales vinculantes, en el Expediente Nº	jurisprudenciales vinculantes, en el expediente	-La administración de	No se plantea	SENTENCIA		las partes.	
01388-2014-0-2402-JP-FC-01 del distrito	N° 01388-2014-0-2402-JP-FC-01 del distrito	justicia es un fenómeno	debido a que se ira	DE PRIMERA			
judicial de Ucayali- Coronel Portillo, 2018?	judicial de Ucayali - Coronel Portillo, 2018	problemático	construyendo a lo	INSTANCIA.		-	
ESPECÍFICOS	ESPECÍFICOS		largo de la		-PARTE	Fundament	
Respecto a primera instancia	A. Respecto de la sentencia de primera	-Se desarrolla en ámbitos	investigación.		CONSIDERATI	os de hecho	
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la	instancia	de corrupción y otros			VA.	y derecho.	
sentencia de primera instancia, con énfasis en la	.Determinar la calidad de la parte expositiva de	factores negativos					<u>Muestra</u>
introducción y la postura de las partes?	la sentencia de primera instancia, con énfasis					- Principio	
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la	en la introducción y la postura de las partes.		HIPÓTESIS	SENTENCIA	-PARTE	de	
sentencia de primera instancia, con énfasis en la	.Determinar la calidad de la parte considerativa		ESPECIFICOS.	DE SEGUNDA	RESOLUTIVA.	Coherencia.	
motivación de los hechos y el derecho?	de la sentencia de primera instancia, con	-La deslegitimación		INSTANCIA			
¿Cuál es la calidad de la parte resolutiva de la	énfasis en la motivación de los hechos y el	colectiva a la				N	
sentencia de primera instancia, con énfasis en la	derecho.	institucionalidad.	No se ha		DADTE	-Narración	TC: 1
aplicación del principio de congruencia y la	Determinar la calidad de la parte resolutiva de	To the district of the control of	formulado por ser		-PARTE	de los	Tipo de
descripción de la decisión?	la sentencia de primera instancia, con énfasis	-La justicia refleja en la	una investigación		EXPOSITIVA	actuados y	Investigación.
D	en la aplicación del principio de congruencia y	sentencia su poder de	cualitativa.			postura de	
Respecto de la sentencia de segunda instancia	la descripción de la decisión.	aprobación.			-PARTE	las partes.	
Cuál as la solidad de la porte expenitivo de la	Respecto de la sentencia de segunda	-Se busca sensibilizar a			CONSIDERATI		•
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la	instancia. Determinar la calidad de la parte expositiva de	los magistrados.			VA	- Fundament	Nivel.
introducción y la postura de las partes?	la sentencia de segunda instancia, con énfasis	los magistrados.			VA	os de hecho	<u>INIVEI</u> .
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la	en la introducción y la postura de las partes.					v de	•
sentencia de segunda instancia, con énfasis en la	Determinar la calidad de la parte considerativa					derecho.	
motivación de los hechos y el derecho?	de la sentencia de segunda instancia, con	Es de interese colectivo			-PARTE	derectio.	
¿Cuál es la calidad de la parte resolutiva de la	énfasis en la motivación de los hechos y el	y especialmente de los			RESOLUTIVA		
sentencia de segunda instancia, con énfasis en la	derecho.	estudiantes y operadores			RESOLUTIVA	-Principio	
aplicación del principio de congruencia y la	Determinar la calidad de la parte resolutiva de	del derecho.				de	
descripción de la decisión?	la sentencia de segunda instancia, con énfasis					coherencia	
1	en la aplicación del principio de congruencia y					y narración.	
	la descripción de la decisión.						